

YAMAR

ASESORES DE SEGUROS

POLIZA JUDICIAL

EJECUTIVO

N: _____ PROCESO: _____

RENOS: _____ FOLIOS CORRESPONDIENTES: _____

DEMANDANTES

FINANZAUTO S.A.

Nombre (s) 1 er Apellido 2 do Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección notificación: _____ Teléfono: _____

Nombre (s) 1 er Apellido 2 do Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección notificación: _____ Teléfono: _____

APODERADO

ALEJANDRO CASTAÑEDA

Nombre (s) 1 er Apellido 2 do Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección notificación: _____ Teléfono: _____

DEMANDADO (S)

RUBIELA TORRES HURTADO

Nombre (s) 1 er Apellido 2 do Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección notificación: _____ Teléfono: _____

Nombre (s) 1 er Apellido 2 do Apellido No. C.C. ó NIT.

Dirección notificación: _____ Teléfono: _____

ANEXOS:

FIRMA APODERADO

RADICADO PROCESO



YAMAR

ASESORES DE SEGUROS

Pólizas judiciales y cumplimiento
Edictos Prensa y Rad. Seguros Generales - Notificación
Soat - Fotocopias - SERVIDOR A DOMICILIO
Cra. 10 No. 35-35 Of. 33 Edificio Unifonía Bogotá, D.C. - Colombia
Tel: 313 261 4742 Fax: 320 301 4444 - 313 469 0855
yamar_74@hotmail.com

16-1438

MEDIDAS CAUTELARES

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES HURTADO

Respetado Señor Juez

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, obrando como apoderado judicial de la parte actora en el proceso en referencia, en atención a los hechos expuestos y a las disposiciones de derecho invocadas en la demanda ejecutiva que en la fecha he presentado contra la demandada, comedidamente solicito que con fundamento en lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., se sirva decretar y disponer de lo necesario (OFICIAR) para practicar las siguientes medidas cautelares, lo antes posible:

1. El embargo, captura y secuestro del vehículo de placas **MHT244**, bien perteneciente a la Secretaria de Tránsito y Transporte de **BOGOTA D.C.**, dado en prenda sin tenencia del acreedor relacionado en el segundo numeral de los hechos de esta demanda. Esta medida se solicita de manera preferencial, en caso de no decretarlas todas, o de decretar solamente una o algunas. 10

2. El embargo, captura y secuestro del vehículo de placas **UO0141**, bien perteneciente a la Secretaria de Tránsito y Transporte de **BOGOTA D.C.**, de propiedad de **RUBIELA TORRES HURTADO**.

3. El embargo y secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. # 50C-706417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, ubicado en la **CARRERA 72 B # 5 B - 90 APTO 501 BLOQUE 1 DE BOGOTA D.C.** de propiedad de **RUBIELA TORRES HURTADO**.

4. El embargo de los salarios y demás emolumentos que percibe la señora **RUBIELA TORRES HURTADO** de la entidad denominada **DISTRIBUCIONES TORRES H.**, identificada con NIT 55117653-3 y MATRICULA MERCANTIL 02690751 ubicada en la **CARRERA 106 A # 67ª - 03 DE BOGOTA D.C.**, por vinculación a esa entidad.

5. El embargo de las acciones, rendimientos y/o cuota parte que corresponda a la señora **RUBIELA TORRES HURTADO** de la entidad denominada **DISTRIBUCIONES TORRES H.**, identificada con NIT 55117653-3 y MATRICULA MERCANTIL 02690751 ubicada en la **CARRERA 106 A # 67ª - 03 DE BOGOTA D.C.**

6. El embargo de los dineros depositados en la cuenta corriente # 180006878 del **BANCO DAVIVIENDA** a nombre de **RUBIELA TORRES HURTADO**.

7. El embargo de los dineros depositados en la cuenta ahorros # 322328162 del **BANCO DE BOGOTA** a nombre de **RUBIELA TORRES HURTADO**.

8. El embargo de los bienes, muebles y enseres de propiedad de **RUBIELA TORRES HURTADO** que se encuentren ubicados en la **CALLE 152 # 133-68 BARRIO SUBA COMPARTIR DE BOGOTA D.C.** o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

Me reservo el derecho a denunciar otros bienes de propiedad de los demandados; así mismo, manifiesto bajo la gravedad del Juramento que los relacionados son, según la información suministrada por mi mandante, de propiedad y o posesión de los demandados.

Del señor Juez,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C; 23 ENE. 2017

Proceso: Ejecutivo singular 2016-1438

Teniendo en cuenta la solicitud que precede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo de los vehículos denunciados en el escrito que antecede, como de propiedad de la demandada.

Librese oficio con destino a las Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente, comunicándole la medida y para que la registre en el certificado de tradición del automotor y además se dé cumplimiento a lo previsto en el Núm. 1° del Art. 681 del C. de P. C.

Efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro.

2. Decretar el embargo del inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada y que se encuentra indicado en este cuaderno de medidas cautelares, conforme a la petición del folio 1 que antecede.

Librese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que la registren en el folio de los respectivos inmuebles la medida cautelar y además se dé cumplimiento a lo previsto en el Núm 1° del Art. 593 del C. G. P.

Efectuado lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos, devengados por la parte demandada en la entidad mencionada en el escrito de medidas cautelares del folio 1 que antecede.

Librense sendos oficios con destino al pagador – tesorero de dichas entidades, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$99.850.000.oo.

4. Decretar el embargo de las cuotas sociales o acciones que la parte demandada tenga en la sociedad indicada en el escrito obrante a folio 1 de este cuaderno, dicho embargo se extiende además a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan.

Librese oficio al representante legal de dicha sociedad comunicándole la medida y advirtiéndole que debe hacer el pago a órdenes de este Juzgado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente proceso, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes. Límitese el embargo a la suma de \$99.850.000.oo.

5. Decretar el embargo y retención de los dineros que en las instituciones bancarias relacionadas y caracterizadas en los numerales 6 y 7 del escrito de medidas cautelares del folio 1 que antecede, posea la parte demandada en dichas entidades.

Librese oficio con destino a los gerentes de los bancos, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Advértasele que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1.996, en concordancia con la carta circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto.

Límitese el embargo a la suma de \$74.887.000.oo.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO N° 009
Hoy 25 ENE. 2017
GUILLERMO TORRES GORDILLO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33 P. 9º Tel 3 41 35 08

Bogotá D.C. 8 de Febrero del Año 2.017

Oficio No. 194

Señor
Representante Legal
DISTRIBUCIONES TORRES H.
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A.
contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.

Reciba Primero un Saludo:

Le comunico que mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil diecisiete (2.017), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó del embargo de las cuotas sociales o acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios que la parte demandada posea en esa sociedad.

Al contestar citar la referencia del proceso.

Limitándose la medida a la suma de \$99.850.000.000.

Sírvase hacer las consignaciones, en el Banco Agrario Depósitos Judiciales y para el proceso de la referencia en la cuenta No. 110012041027.

Cordialmente,


Guillermo Torres Gordillo.
Secretario.

ARE

ALCANTARILLA CONTRA USUR.
C.C. 10 141 670.
J.F.B.-14



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 P. 9º Tel. 3 41 35 08

Bogotá D.C., 8 de Febrero del Año 2.017

OFICIO No. 1.93

Señor Pagador
DISTRIBUCIONES TORRES H
Ciudad.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A. 860.028.601
9 contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.

Reciba un Saludo:

Le comunico que por auto de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil diecisiete (2.017), dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiar a usted, a fin de informarle que se decretó el EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos salariales (art. 154 y 155 C.s.t, modificado por los arts 3 y 4 ley 11 de 1.984), que perciba la parte demandada en su calidad de empleado (a) de esa entidad. (numeral 3 del art. 593 del C.G.P.)

Limitándose la medida a la suma de \$99.850.000 NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.-

Sírvase proceder de conformidad, tomando atenta nota de la presente y los dineros retenidos consignarlos a órdenes de este Despacho Judicial y para el proceso de la referencia, en el Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 11001 204 1027.

Al contestar citar el número y la referencia del proceso.

Atentamente,

GUILLERMO TORRES GORDILLO
SECRETARIO.

ARE

DISTRIBUCIONES TORRES H
08. 10.419.833.
9 FEB. -17



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintisiete Civil Municipal De Menor
Carrera 10 No. 14 - 33 P. 9º Tel 3 42 35 08

Bogotá D.C. 8 de Febrero del Año 2.017

Oficio No. 195

Señor Gerente
BANCO-----
CUENTA No. -----
Ciudad.

REF: Proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE
FINANZAUTO S.A. 860.028.601 9 contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.

Cordial Saludo:

Le comunico que mediante proveído de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil diecisiete (2017), decretó el embargo y retención preventiva de los saldos de dinero que posea (n) lo (s) la parte demandada en la cuenta corriente o de ahorros de los bancos solicitados en las medidas, a excepción de las cuentas que se refieran al salario del demandado. (art. 593 numeral 10 del C.G.P.).

Respetando los límites de inembargabilidad en cuentas de ahorro, establecida por la superfinanciera de Colombia (circular 82 del 8 de octubre del 2015). y art. 126 Num. 4º. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Limitándose la medida a la suma de \$74.887.000.00. M/cte.
SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS
MONEDA CORRIENTE.-

En consecuencia de lo anterior sirvase hacer las consignaciones a nombre de este Despacho Judicial y para el proceso de la referencia en el Banco Agrario Depósitos Judiciales de esta ciudad.

Al contestar citar la referencia del proceso.

En caso de presentar este oficio tachas o enmendaduras carece de validez

Cordialmente,

Guillermo Torres Gordillo
Secretario.

ARE

OLIVERO CASTAÑEDA
CF. 80 419. 673
9 FEB 17



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintisiete Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 P. 9º Tel 3 41 35 08

Bogotá D.C. 8 de Febrero del Año 2.017

Oficio No. 190

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE
FINANZAUTO S.A. contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653

Reciba primero un Saludo:

Le comunico que mediante proveído de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil diecisiete (2.017), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del vehículo de placas No. MHT 244 denunciado como de propiedad de la parte demandada. Art. 593 numeral 1º. C.G.P.

En consecuencia de lo anterior sirvase inscribir la medida, aunque el demandado haya dejado de ser el propietario del bien, (conforme lo dispuesto por el numeral 2 art. 468 ib).

Al contestar citar la referencia del proceso.

En caso de presentar este oficio tachas o enmendaduras, carece de validez.

Cordialmente,


Guillermo Torres Gordillo
Secretario.

ARE

ALISTADO CAUSAS
C.C. 80.477.871.
J.FEB. 17



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintisiete Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 P. 9° Tel 3 41 35 08

Bogotá D.C. 8 de Febrero del Año 2.017

Oficio No. 191

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE
FINANZAUTO S.A. contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653

Reciba primero un Saludo:

Le comunico que mediante proveído de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil diecisiete (2.017), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del vehículo de placas No. UUO 141 denunciado como de propiedad de la parte demandada. Art. 593 numeral 1º. C.G.P.

En consecuencia de lo anterior sirvase inscribir la medida, aunque el demandado haya dejado de ser el propietario del bien, (conforme lo dispuesto por el numeral 2 art. 468 íb).

Al contestar citar la referencia del proceso.

En caso de presentar este oficio tachas o enmendaduras, carece de validez.

Cordialmente,


Guillermo Torres Gordillo
Secretario.

ARE

ALEJANDRO CASTAÑEDA
C.C. 50.411.877.
9. FEB. 17



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZAGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Carrera 10 # 14 - 33 P. 90. Tel 3 41 35 08

Bogotá D.C. 8 de Febrero del Año 2017

Oficio No. 192

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A.
860.028.601 9 contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.

Me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso se la referencia, de conformidad con lo reglado en el art. 593 Numeral 1º. del C.G.P., numeral 1º, se decreta el EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 706417 de esa ciudad, denunciado como de propiedad de la parte demandada.-

Así mismo, una vez inscrito el embargo deberá remitir éste oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el numero del proces y sus partes.

En caso de que este oficio presente, tachas o enmendaduras carece de validez

Atentamente,


GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.

ARE

RETIRO 20 FEB-17.
ALEXANDRO CANTANSON
C.C. 9041911.
A.

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6835240

Bogotá, D.C., 22 de febrero de 2017

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 27

CRR 10 # 14 - 33 P 9

BOGOTÁ

Doctor(a) GUILLERMO TORRES GORDILLO, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con acción mixta

Expediente nro.: 20161438

Demandante: FINANZAUTOS S.A

Demandado: RUBIELA TORRES HURTADO

Oficio: 191 del 8 de febrero del 2017 radicado el 16 de febrero del 2017.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas UU0141, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: RUBIELA TORRES HURTADO desde 28/04/2015 hasta la fecha.

De acuerdo con lo ordenado, SE DEJA COMO EJECUTIVO MIXTO, ACLARANDO QUE LA PRENDA EXISTENTE NO SE ENCUENTRA A FAVOR DEL AQUÍ DEMANDANTE se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a) Funcionario SIM - Abogado(a) Límite

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1993, Resolución 3142 del 29 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría de Movilidad y el parágrafo del Artículo 103 del Acuerdo 237 del 30 de noviembre de 2008 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene validez para

Info: Línea 195
Bogotá, D.C. - Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



DAVIVIENDA



IQ051002416909

Bogotá D.C., 01 de Marzo de 2017

MAR 7'17 PM 3:48

Señores
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MENOR
Carrera 10 No 14 33 Piso 9°
Bogota (Cundinamarca)

Oficio: 195

Asunto: 20161438

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
RUBIELA TORRES HURTADO	55117653

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Paola O. / 8036

TBL - 201601037672592 - IQ051002416909

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA
TORRES HURTADO

RADICACION: 1100140030272016 01438 00

MAR 7'17 AM 10:25

Respetado Señor Juez

Anexo para que obre en el proceso el oficio 195 de fecha 8 de febrero de 2017 con su acuse de recibo en el BANCO DAVIVIENDA.

Del señor Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.



INTERTAPADÍSIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
06/03/2017 10:06 a. m.
Tiempo estimado de entrega
07/03/2017 06:00 p. m.

Factor de Venta No.



700012203765

MENSAJERÍA

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

SEÑOR PAGADOR DISTRIBUCIONES TORRES H CC

CARRERA 106A NO 67A-03

322222222

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque **SOBRE MANILA**
Valor Comercial **\$5.000.00**
No. de esta Pieza **1**
Peso por Volumen **0**
Peso en Kilos **1**
Bolsa de seguridad

LIQUIDACION DEL ENVÍO

Mensajería
Valor por transporte **\$4.000,00**
Valor sobre peso **\$100,00**
Valor otros conceptos **\$0,00**
Valor total **\$4.100,00**
Forma de pago **CONTADO**

Dice Contener **DOCUMENTOS**

REMITENTE

FINANZAUTO DTOS CARTERA CC 4466081

AV. AMERICAS 50-50

322525251

BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene armas ni efectos piro, valores negociables o efectos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto en el 9111 F. 001719.0011. A. asumo la responsabilidad de pago o pérdida. Acepto las condiciones descritos en el contrato de prestación de servicios de mensajería expresa en línea y en físico en la página web www.intertapadisimo.com a su debido tiempo.

Observación

DOCUMENTOS



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá: Cra 30# 7 - 45 Pbx 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.intertapadisimo.com - defensorcliente@intertapadisimo.com, sup.dek.servicio@intertapadisimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7 45 Pbx 5605000 Cel: 5048692240

700012203765



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintisiete Civil Municipal De Menor
Carrera 10 No. 14 - 33 P. 9º Tel 3 42 35 08

Bogotá D.C. 8 de febrero del Año 2.017

Oficio No. 195

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
CUENTA No. -----
Ciudad.

REF: Proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE
FINANZAUTO S.A. 860.028.601 9 contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.

Cordial Saludo:

Le comunico que mediante proveído de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil diecisiete (2017), decretó el embargo y retención preventiva de los saldos de dinero que posea (n) lo (s) la parte demandada en la cuenta corriente o de ahorros de los bancos solicitados en las medidas, a excepción de las cuentas que se refieran al salario del demandado. (art. 593 numeral 10 del C.G.P.).

Respetando los límites de inembargabilidad en cuentas de ahorro, establecida por la superfinanciera de Colombia (circular 82 del 8 de octubre del 2015). y art. 126 Num. 4º. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Limitándose la medida a la suma de \$74.887.000.00. M/cte.
SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.-

En consecuencia de lo anterior sirvase hacer las consignaciones a nombre de éste Despacho Judicial y para el proceso de la referencia en el Banco Agrario Depósitos Judiciales de esta ciudad.

Al contestar citar la referencia del proceso.

En caso de presentar este oficio tachado o anuladururas carece de validez

Cordialmente,

ARE


Guillermo Torres Gordillo
Secretario

 **DAVIVIENDA**



R-CCI-021064-2017

Fecha: Feb 27 2017 3:38PM

Folios: 1 Anexos:0

Tipo Documental: Notificación de Embargo

Remite: JUZG 27 CIVIL

Destino: EMBARGOS - LOGISTICA DOCUMENTAL



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33 P. 9º Tel 3 41 35 08

Bogotá D.C. 8 de Febrero del Año 2.017

Oficio No. 194

Señor
Representante Legal
DISTRIBUCIONES TORRES H.
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A.
contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.

Reciba Primero un Saludo:

Le comunico que mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil diecisiete (2.017), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó del embargo de las cuotas sociales o acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios que la parte demandada posea en esa sociedad.

Al contestar citar la referencia del proceso.

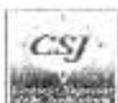
Limitándose la medida a la suma de \$99.850.000.000.

Sírvase hacer las consignaciones, en el Banco Agrario Depósitos Judiciales y para el proceso de la referencia en la cuenta No. 0012041027.

Cordialmente,

ARE





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 P. 9º Tel. 3 41 35 08

Bogotá D.C., 8 de Febrero del Año 2.017

OFICIO No. 1.93

Señor Pagador
DISTRIBUCIONES TORRES H
Ciudad.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A. 860.028.601
9 contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.

Reciba un Saludo:

Le comunico que por auto de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil diecisiete (2.017), dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiar a usted, a fin de informarle que se decretó el EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos salariales (art. 154 y 155 C.s.t, modificado por los arts 3 y 4 ley 11 de 1.984), que perciba la parte demandada en su calidad de empleado (a) de esa entidad. (numeral 3 del art. 593 del C.G.P.)

Limitándose la medida a la suma de \$99.850.000 NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.-

Sírvase proceder de conformidad, tomando atenta nota de la presente y los dineros retenidos consignarlos a ordenes de éste Despacho Judicial y para el proceso de la referencia, en el Banco Agrario de ésta ciudad, cuenta No. 11001 204 1027.

Al contestar citar el número y la referencia del proceso.

Atentamente,

GUILBERTO TORRES GONZALEZ

SECRETARIO

ARE

Ompañion

18

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

MAR 9'17 PM 4:17

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA
TORRES HURTADO

RADICACION: 1100140030272016 01438 00

Respetado Señor Juez

Anexo para que obre en el proceso copia de los oficios 193 y 194 ambos de fecha 8 de febrero de 2017, con su respectiva guía de envío.

Del señor Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.



Certificado de tradición

Nro. CT560045351

19

El vehículo de placas UUO141 tiene las siguientes características:

Placa: UUO141	Clase: AUTOMÓVIL
Marca: CHEVROLET	Modelo: 2015
Color: ROJO LISBOA	
Carrocería: SEDAN	Servicio: PARTICULAR
Serie: 9GASA52M0FB049290	Motor: LCU*143140434*
Chasis: 9GASA52M0FB049290	Línea: SAIL
VIN: 9GASA52M0FB049290	Capacidad: Pasajeros 5
Cilindraje: 1399	Puertas: 4
Nro de Orden: No registra	Estado: ACTIVO

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32015000207011 del 10/02/2015, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 191 del 08-02-2017, Radicado en SDM el 16-02-2017 Nro de expediente 20161438, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 27 CRR 10 # 14 - 33 P 9 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo con Acción Mixta de FINANZAUTOS S.A en contra de RUBIELA TORRES HURTADO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENT

Propietario(s) Actual(es)

RUBIELA TORRES HURTADO.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Certificado de tradición

Nro. CT560045351

Dado en Bogotá, 08 de marzo de 2017 a las 10:18:46

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.

Laura S. Carvajal de León

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

2



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintisiete Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 P. 9° Tel 3 41 35 08

Bogotá D.C. 8 de Febrero del Año 2.017

Oficio No. 191

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE
FINANZAUTO S.A. contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653

Reciba primero un Saludo:

Le comunico que mediante proveído de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil diecisiete (2.017), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del vehículo de placas No. U10 141 denunciado como de propiedad de la parte demandada. Art. 593 numeral 1º. C.G.P.

En consecuencia de lo anterior sirvase inscribir la medida, aunque el demandado haya dejado de ser el propietario del bien, (conforme lo dispuesto por el numeral 2 art. 468 ib).

Al contestar citar la referencia del proceso.

En caso de presentar este oficio tachas o enmendaduras, carece de validez.

Cordialmente,

Guillermo Torres Hurtado
Secretario
GUILLERMO TORRES G.
Secretario
Juzgado 27 Civil Municipal

ARE

2017 FEB 16 P 2:33

009587

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR: _____

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

MAR 27 '17 AM 10:26

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES HURTADO

RADICACION: 1100140030272016 01438 00

ASUNTO: SOLICITUD CAPTURA VEHICULO PLACA UUO141 y SOLICITUD DE NOTIFICACION ACREEDOR PRENDARIO.

Respetado Señor Juez

Anexo para que obre en el proceso copia del oficio 191 del 8 de febrero de 2017 y CERTIFICADO DE TRADICION CT560045351 en donde consta la propiedad en cabeza de RUBIELA TORRES HURTADO, el EMBARGO de que trata el oficio citado, y la PRENDA a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A.

En consecuencia, **SE SOLICITA** al despacho **LA CAPTURA DEL VEHICULO PLACA UUO141** (PARAGRAFO ART. 595) **PARA PODERLO SECUESTRAR** y la **ORDEN** para **NOTIFICAR AL ACREEDOR PRENDARIO**. (ART. 462 C.G.P.)

Solicitamos, para mayor seguridad y menos costos, que el vehículo sea custodiado y se encuentre a ordenes del Juzgado en las instalaciones que para tal fin tiene FINANZAUTO S.A. ubicadas en el KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, FUNZA, VEREDA LA ISLA, FINCA SAUSALITO. Si esta solicitud no se acoge, le solicitamos ordenar lo pertinente en relación con el lugar donde debe quedar aprehendido el vehículo.

Del señor Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

AL DESPACHO HOY 3 0 MAR 2017

CON EXCITO ENTEND

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

30-3

23

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

APR 3 '17 PM 12:17

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA
TORRES HURTADO

RADICACION: 1100140030272016 01438 00

Respetado Señor Juez

Anexo para que obre en el proceso copia del oficio 192 DEL 8 DE FEBRERO DE
2017 junto con sus correspondientes solicitudes de registro y de certificado de
libertad.

Del señor Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P. 58833 del C.S.J.

24

Conv: 38671 - SWR GRUP BOG CENTRO DESEC.
Suc: 665 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA DEN
Ciudad: BOGOTA

BOGOTA ZONA CENTRO
Impreso el 22 de
NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.
OFICINA No.: 192 del 08-02-2017
BOGOTA D. C.

52053139

LIQUID52
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 22 de Marzo de 2017 a las 02:27:59 p.m.
No. RADICACION: 2017-22415

JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de

MATRICULAS 706417 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	19,000
			=====
			19,000

Total a Pagar: \$ 19,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

20

52053140

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID52
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 22 de Marzo de 2017 a las 02:28:03 p.m.

No. RADICACION: 2017-185820

MATRICULA: 50C-706417

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-22415
FORMA DE PAGO EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



29596
ACS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Carrera 10 # 14 - 33 P. 90. Tel 3 41 35 08

Bogotá D.C. 8 de Febrero del Año 2017

Oficio No. 192

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A.
860.028.601 9 contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.

Me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso se la referencia, de conformidad con lo reglado en el art. 593 Numeral 1º. del C.G.P., numeral 1º, se decreta el EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-706417 de esa ciudad, denunciado como de propiedad de la parte demandada.-

Así mismo, una vez inscrito el embargo deberá remitir éste oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el numero del proces y sus partes.

En caso de que este oficio presente, tachas o enmendaduras carece de validez

Atentamente,

ARE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

5 ABR 2017

Rad. 2016-1438

1. Obsérvese para los efectos legales respectivos el acatamiento de medida, en donde se encuentra registrado en debida forma el embargo del vehículo de placas UUO-141, con las características y demás particularidades indicadas en el libelo del certificado de tradición (fl.19), por lo que se dispone su captura. ✓

2. Para tal fin librese oficios con destino a la SIJIN sección automotores comunicándole la anterior decisión y para que libren el comunicado de captura y pongan a disposición del Juzgado el vehículo en los patios de esa dependencia o la autorizada por la D.E.S.A.J., en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 7237 del 15 de diciembre de 2014, teniendo en cuenta las resoluciones 4816 del 14 de julio de 2015 y 4189 del 10 de junio de 2015, que resolvieron excluir a algunos de los parqueaderos, a fin de cumplir con el principio rector de economía procesal.

Realizado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por
anotación en ESTADO N° 060

Hoy 5 ABR 2017

GUILLERMO TORRES GORDILLO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 P. 9º. Tel 3 41 35 08

Bogotá D.C. 21 de Marzo del 2017

Oficio No. 777

Señor Director
SIJIN, POLICIA NAL, MEBOG, AUTOMOTORES
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A.
contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha cinco (5) de abril del año dos mil diecisiete (2.017), dictado dentro del proceso de la referencia, previo a decretar el secuestro, se ordena la APREHENSION del vehículo automotor de placas UVO 141. ✓

En consecuencia de lo anterior, sirvase dejar el vehículo en cualquiera de estos parqueaderos PARKING BOGOTA CENTER S.A.S., ALMACENAR FORTALEZA, BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S, LOS FERRARI S.A.S, STORAGE AND PARKING S.A.S SERVICIO DE CUSTODIA HCR S.A.S de esta ciudad, según resolución 7237 del 15 de diciembre del 2014 4816 y 4189 del 2015, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Admon judicial.

Así mismo el parqueadero deberá tener en cuenta las tarifas señaladas en la resolución No. 8916 del 15 de diciembre del 2015 y demás disposiciones en tal sentido vigentes.

Se anexa copia del certificado donde consta el embargo.

Al contestar citar la referencia del proceso.

Cordialmente,

ARE

GUILBERTO TORRES GORDILLO
Secretario.

10 8 MAYO 2017
ALEJANDRO CASTRO S.
C.C. 90417877.

08 MAYO 2017
ASIA, 8 MAYO 2017
APODERADO ACTORA,
T.P. 58833
014409607

CF. 2/0



APR 17 '17 PM 2:44

ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Movilidad

Fusagasugá Febrero 17 del 2017
1400-46-311

Señor
JUEZ VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 9
Bogotá

Referencia: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016-1438 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653

Respetado Doctor

En atención al oficio de radicado No. 04551 de fecha 16 de febrero de 2017, de manera formal me permito comunicarle que se registró la medida de embargo en el historial del vehículo de placas MHT-244, de propiedad de la demandada RUBIELA TORRES HURTADO quien se identifica con cédula de ciudadanía No.55.117.653 . Lo anterior atendiendo a su oficio 190 de fecha 08 de febrero de 2017.

Del Señor Juez con el debido respeto,

JORGE ARTURO GARZÓN JARAMILLO
Secretario de Despacho Movilidad

GESTION DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Primera copia: Secretaría General
Archivo sistematizado: Disco local O. oficio 2016
Serie: Peticiones Quejas y Reclamos
Elaboró: Sady Casallas
Revisó y Aprobó: Ing. Leonidas Serna Profesional Especializado



Calle 3 Bis 27 00 - pueblito fusagasugueño
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
secretariademovilidad@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
TELÉFONO 867 5858 -
Código Postal: 252211

201

E

52053139

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID52
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 22 de Marzo de 2017 a las 02:27:59 p.m.
No. RADICACION: 2017-22415

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.
OFICIO No. 192 del 08-02-2017 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de 1
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 706417 BOGOTA D. C.
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 MBARGO	N	1	19,000
			19,000
Total a Pagar:			\$ 19,000

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:19000

20

52053140

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUID52
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 22 de Marzo de 2017 a las 02:28:03 p.m.
No. RADICACION: 2017-185820

MATRICULA: 50C-706417

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 15700

ASOCIADO AL TURNO No: 2017-22415
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VLR:15700

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Carrera 10 # 14 - 33 P. 90. Tel 3 41 35 08

Bogotá D.C. 8 de Febrero del Año 2017

Oficio No. 192

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A.
860.028.601 9 contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.

Me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil diecisiete (2017), dictado dentro del proceso se la referencia, de conformidad con lo reglado en el art. 593 Numeral 1º. del C.G.P., numeral 1º, se decreta el EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C- 706417 de esa ciudad, denunciado como de propiedad de la parte demandada.-

Así mismo, una vez inscrito el embargo deberá remitir éste oficio junto con la certificación aludida, citando al efecto el numero del proces y sus partes.

En caso de que este oficio presente, tachas o enmendaduras carece de validez

Atentamente,

ARE



Bogotá D.C., Abril 17 de 2017,

ORIPBZC- 50C2017EE06034

Señor (a)
Guillermo Torres Gordillo
Secretario (a) Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 9°
Bogotá D.C.

REFERENCIA:	SU OFICIO	N° 192 08/02/2017		
	PROCESO	Ejecutivo Mixto	N° 2016-1438	
	DEMANDANTE	Finanzauto S.A.		
	DEMANDADO	Rubiela Torres Hurtado.		
	TURNO	2017-22415	Folio de Matricula	50C-706417

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío sin registrar, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 de la Ley 1579/2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437/2011.

Cordialmente,



ANHELOS CAMACHO RODRIGUEZ
Abogado (a) División Jurídica

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Jelena Torres M.





52

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 18 de Abril de 2017 a las 08:20:12 a.m

El documento OFICIO Nro. 192 del 08-02-2017 de JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-22415 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-706417 y Certificado Asociado: 2017-185820

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- VERIFICADO EL FOLIO DE MATRICULA 50C-706417, SE OBSERVO QUE EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE ART.593 C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

18 ABR 2017



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 18 de Abril de 2017 a las 08:20:12 a.m

El documento OFICIO Nro. 192 del 08-02-2017 de JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-22415 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-706417 y Certificado Asociado: 2017-185820

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 192 del 08-02-2017 de JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE O Radicacion: 2017-22415

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 18 de Abril de 2017 a las 08:20:12 a.m

El documento OFICIO Nro. 192 del 08-02-2017 de JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación: 2017-22415 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-706417 y Certificado Asociado: 2017-185820

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- VERIFICADO EL FOLIO DE MATRICULA 50C-706417, SE OBSERVO QUE EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE ART.593 C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 850 DE 1998

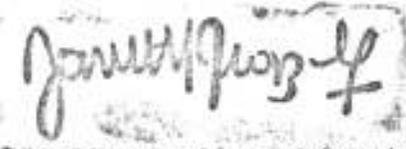
LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIONARIO CALIFICADOR



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

18 ABR 2017



FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 18 de Abril de 2017 a las 08:20:12 a.m

El documento OFICIO Nro. 192 del 08-02-2017 de JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-22415 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-706417 y Certificado Asociado: 2017-185820

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 192 del 08-02-2017 de JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE O Radicacion: 2017-22415



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 18 de Abril de 2017 a las 08:20:12 a.m

El documento OFICIO Nro. 192 del 08-02-2017 de JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2017-22415 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50C-706417 y Certificado Asociado: 2017-185820

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

- VERIFICADO EL FOLIO DE MATRICULA 50C-706417, SE OBSERVO QUE EL DEMANDADO NO ES PROPIETARIO DEL INMUEBLE ART.593 C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D.C., EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



FUNCIÓNARIO CALIFICADOR



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
REGISTRADORA PRINCIPAL

18 ABR 2017



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

NOTA DEVOLUTIVA

Página 2

Impresa el 18 de Abril de 2017 a las 08:20:12 a.m

El documento **OFICIO Nro. 192 del 08-02-2017 de JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTA D. C.**

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: **2017-22415** vinculado a la Matricula Inmobiliaria: **50C-706417** y Certificado Asociado: **2017-185820**

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento **OFICIO Nro. 192 del 08-02-2017 de JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE O**
Radicacion: **2017-22415**



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Bogotá D.C., Abril 17 de 2017,

ORIPBZC- 50C2017EE06034

Señor (a)

Guillermo Torres Gordillo

Secretario (a) Juzgado 27 Civil Municipal de Oralidad

Carrera 10 N° 14 - 33 Piso 9°

Bogotá D.C.

APR 27 17:12:02

REFERENCIA:	SU OFICIO	N° 192 08/02/2017		
	PROCESO	Ejecutivo Mixto	N° 2016-1438	
	DEMANDANTE	Finanzauto S.A.		
	DEMANDADO	Rubiela Torres Hurtado.		
	TURNO	2017-22415	Folio de Matricula	50C-706417

Respetado doctor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes envío sin registrar, por las razones expuestas en la nota devolutiva proyectada por el abogado 297 de la División Jurídica de esta oficina, el turno de documento citado en la referencia del presente oficio. De conformidad con el artículo 22 y el párrafo del artículo 24 de la Ley 1579/2012

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437/2011.

Cordialmente,



ANHELOS CAMACHO RODRIGUEZ
Abogado (a) División Jurídica

Nota: Anexo lo anunciado
Elaboro: Jelena Torres M.



ACS
129596
39



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 P. 9º. Tel 3 41 35 08

Bogotá D.C. 21 de Marzo del 2017

Oficio No. 777

Señor Director
SIJIN, POLICIA NAL, MEBOG, AUTOMOTORES
Ciudad.

POLICIA NACIONAL	
SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL BOGOTÁ	
OFICINA DE RADICACIÓN	
15 MAY 2017	
Recibido por:	<u>Mu</u>
Hora:	<u>15:30</u>
Relato:	

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A.
contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha cinco (5) de abril del año dos mil diecisiete (2.017), dictado dentro del proceso de la referencia, previo a decretar el secuestro, se ordena la APREHENSION del vehículo automotor de placas U~~UO~~ 141.

En consecuencia de lo anterior, sirvase dejar el vehículo en cualquiera de estos parqueaderos PARKING BOGOTÁ CENTER S.A.S., ALMACENAR FORTALEZA , BODEGAS JUDICIALES DAYTONA S.A.S, LOS FERRARI S.A.S, STORAGE AND PARKING S.A.S SERVICIO DE CUSTODIA HCR S.A.S de esta ciudad, según resolución 7237 del 15 de diciembre del 2014 4816 y 4189 del 2015, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Admon judicial.

Así mismo el parqueadero deberá tener en cuenta las tarifas señaladas en la resolución No. 8916 del 15 de diciembre del 2015 y demás disposiciones en tal sentido vigentes.

Se anexa copia del certificado donde consta el embargo.

Al contestar citar la referencia del proceso.

Cordialmente,

ARE


GUILLERMO TORRES GORDILLO
 Secretario.
 Juzgado 27 Civil Municipal



MINTRANSPORTE

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

129596 / FCF
Emb.

No. CERTIFICADO 2992620

CIUDAD FUSAGASUGA

FECHA DE EXPEDICIÓN 11/05/2017

Señor

Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor:

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10012783326

FECHA DE MATRÍCULA 27/10/2016

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA DE MOVILIDAD MPAL

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	MHT244	MARCA	KIA	CARROCERÍA	SEDAN
No. MOTOR	G4FAGS080956	LÍNEA	RIO UB EX	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
No. SERIE		AÑO DEL MODELO	2017	CLASE DE SERVICIO	Particular
No. CHASIS	KNADN412BH6054996	MODALIDAD		CILINDRADA	1396
VIN	KNADN412BH6054996	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA		
COLOR	BLANCO				

ESTADO ACTUAL: ACTIVO

No. TARJETA DE OPERACIÓN

EMPRESA TRANSPORTADORA

CAPACIDAD 5 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA RUBIELA TORRES HURTADO

TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía

No. DE IDENTIFICACIÓN 55.117.653

FECHA DE PROPIEDAD 27/10/2016

PROPIETARIO SOLIDARIO NO



Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



MINTRANSPORTE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	SI	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	NO	BENEFICIARIO	FINANZAUTO SA

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA	RUBIELA TORRES HURTADO				
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	No. DE IDENTIFICACIÓN	55.117.653		
FECHA DE PROPIEDAD	27/10/2016	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO		

OBSERVACIONES:

EMBARGO, EJECUTIVO MIXTO No 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES HURTADO, JUZGADO 27 CIVIL MPAL BGTA, OFICIO No 190 DEL 08 DE FEBRERO DE 2017

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN:

11/05/2017 1:10 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO:

SECRETARÍA DE MOVILIDAD MPAL FUSCASUGA

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT



12/10/17

FUS 42

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintisiete Civil Municipal
Carrera 10 No. 14-33 P. 9° Tel 3 41 35 08

Bogotá D.C. 8 de Febrero del Año 2.017

Oficio No. 190

ALCALDIA DE FUSAGASUG.
RECIBO

16 FEB 2017

NO. DE RADICADO 04551
9:21 am

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE
FINANZAUTO S.A. contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653

Reciba primero un Saludo:

Le comunico que mediante proveido de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil diecisiete (2.017), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo del vehículo de placas No. MHT 244 denunciado como de propiedad de la parte demandada. Art. 593 numeral 1º. C.G.P.

En consecuencia de lo anterior sirvase inscribir la medida, aunque el demandado haya dejado se der el propietario del bien, (conforme lo dispuesto por el numeral 2 art. 468 ib).

Al contestar citar la referencia del proceso.

En caso de presentar este oficio tachas o enmendaduras, carece de validez.

Cordialmente,

Guillermo Torres Hurtado
Secretario

ARE



Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZ. 27 CIVIL M.P.L.

MAY 19 '17 12:31

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA
TORRES HURTADO

RADICACION: 1100140030272016 01438 00

ASUNTO: REMISION OFICIO 777 Y SOLICITUD DE CAPTURA VEHICULO
PLACA MHT244

Respetado Señor Juez

1. Anexo para que obre en el proceso oficio 777 DEL 21 DE MARZO DE 2017 radicado el día 15 de mayo de 2017 en la POLICIA NACIONAL.
2. Anexo oficio 190 del 8 de febrero de 2017 y CERTIFICADO #2992620 del 11 de mayo de 2017 vehículo de placa MHT244 donde consta la propiedad en cabeza de RUBIELA TORRES HURTADO, la prenda a favor de FINANZAUTO S.A. y el embargo solicitado por este JUZGADO.

En consecuencia se solicita la captura del vehículo de placas **MHT244** y que se oficie a la SIJIN, POLICIA NACIONAL.

Solicitamos, para mayor seguridad y menos costos, que el vehículo sea custodiado y se encuentre a ordenes del Juzgado en las instalaciones que para tal fin tiene FINANZAUTO S.A. ubicadas en el KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, FUNZA, VEREDA LA ISLA, FINCA SAUSALITO. Si esta solicitud no se acoge, le solicitamos ordenar lo pertinente en relación con el lugar donde debe quedar aprehendido el vehículo.

Del señor Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

08 JUN 2017

AL DESPACHO HOY

CON MENTO ANTERIOR

[Handwritten signature]

(2)

[Handwritten mark]

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

- 14 JUN. 2017

Rad. No.2016-1438

Una vez la parte actora allegue el certificado de tradición del vehículo embargado tal como lo dispone el art. 593 núm. 1º del CGP., se dispondrá lo pertinente. Téngase en cuenta que se aporta un Certificado de información que no cumple con lo ordenado en la norma en cita.

NOTIFIQUESE



JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 100
Hoy _____

16 JUN. 2017

GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.

Fdor



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Movilidad

EL SUSCRITO SECRETARIO DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGA

HACE CONSTAR

Que la Ley 769 de 2002 en los artículos 8 y 9 pone en funcionamiento a nivel nacional el Registro Unico Nacional de Transito RUNT en todas los organismos de transito del país, el cual empezó a funcionar en el mes de noviembre de 2,009, a través de la Concesión RUNT s.a.

Cada uno de los organismos de transito del país se encuentran conectados a la Concesión RUNT s.a. donde se encuentra centralizada la información para el funcionamiento del Registro Nacional Automotor, y todos los trámites que se realicen sobre automotores se expiden mediante este sistema incluida la expedición de los certificados de tradición.

Mediante el sistema RUNT en la Secretaría de Movilidad de Fusagasugá se expidió el 11 de Mayo de 2,017 certificado de tradición al vehículo de placas MHT-244, el cual se puede verificar en el link <https://www.runt.com.co/portel/libreria/php/01.030518.html> de la página web de la Concesión Runt s.a.

Se expide en la ciudad de Fusagasugá, a los treinta (30) días del mes de Junio de 2.017


JORGE ARTURO GARZÓN JARAMILLO
Secretario de Movilidad de Fusagasugá



Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

D - JUL - 25

JUZ. 27 CIVIL MP. D. 46

JUL 11 '17 PM 3:53

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES HURTADO

RADICACION: 1100140030272016 01438 00

ASUNTO: REMISION CONSTANCIA DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGA VEHICULO PLACA MHT244

Respetado Señor Juez

En atención al auto de fecha 14 de junio de 2017, se remite al despacho constancia del Secretario de Movilidad de Fusagasugá en el cual manifiesta haber expedido el certificado de tradición del vehículo de placas MHT244, lo cual se puede verificar como en la constancia se indica.

Por lo tanto, solicito al despacho ordenar su captura.

Sin embargo, revisado el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P. se tiene que este ordena la expedición de un certificado sobre la situación jurídica del bien. No habla de cómo se tenga que llamar el certificado. Según la ley procesal, la autoridad competente que lleva el registro no está obligada a llamarlo certificado de tradición. Por favor, su Señoría, me explica de manera precisa y según el ordenamiento procesal actual, y entre otras, para tratar de mejorar en este tema, porqué si el certificado se llama de información no vale o no sirve, pero si se llama de tradición si vale o si sirve?

Del Señor Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

AL DESPACHO HOY 27 JUL 2017

CON evento anterior

6 (2)



47

Bogotá D. C., 02 AGO. 2017

Ejecutivo: 2016 – 1438

Se exhorta al apoderado actor para que se sujete a las órdenes impartidas en autos precedentes ((fl.44).

No obstante lo anterior, se le pone de presente al memorialista que el Certificado de Tradición y Libertad de cualquier bien sujeto a registro nos indica los diferentes trámites de los que ha sido objeto el bien desde la fecha de su nacimiento a la vida jurídica (es decir, desde su matrícula o dicho en términos castizos, es la historia clínica o epicrisis del bien); en él podemos encontrar: i) Historial de los dueños del vehículo en los últimos cinco años, así como los datos del propietario actual del carro; aunque no se suministrará información personal del propietario del vehículo como número del documento de identificación, teléfono o dirección; ii) Características generales del vehículo: placa, clase, marca, modelo, color, serie, chasis, carrocería, motor, capacidad y servicio; iii) Registro de limitaciones o gravámenes (impuestos); iv) Histórico de cancelación de matrícula o rematrícula detallada si fuese el caso, entre otros¹.

Razón por la cual se convierte en un requisito *sine qua non* para efectuar cualquier actuación que grave o modifique su historial *verbi grattia* el embargo².

Tenga en cuenta que el documento aportado es un certificado de información y no de tradición del vehículo perseguido en *Litis*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL

Juz

31/07/2017

¹ Artículo 47 Ley 769 de 2002. Tradición del dominio. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo. Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar. (Nota: Este inciso fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-532 de 2003, en relación con los cargos analizados en la misma.)

² Ley 769 de 2002 Artículo 48. Información al registro nacional. Las autoridades judiciales deberán informar al organismo de tránsito donde se encuentre matriculado un vehículo, de las decisiones adoptadas en relación con él, para su inscripción en el Registro Nacional Automotor, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Así mismo las Autoridades Judiciales deberán verificar la propiedad del vehículo antes de tomar decisiones en relación con él



ALZADO 27 CHIL MONTAÑA DE BANGOT & S.A.

SECRETARIA

Bogotá 04 AGO 2017

Por protección en materia de 129 en esta ley de
anticipo el auto anterior la auto de B. O. M.

© Copyright



ALCALDIA DE FUSAGASUGA
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGA

ga

CERTIFICADO DE TRADICION ✓

No. 130

PLACA MHT244 ✓	MARCA KIA	LINEA RIO UB EX	MODELO 2017
COLOR BLANCO	MOTOR No. G4FAGS080956	SERIE Y/O CHASIS No. KNADN412BH6054996	CARROCERIA SEDAN
CLASE AUTOMOVIL	SERVICIO PARTICULAR	CAPACIDAD TONELADAS 0 PASAJEROS 5	ESTADO ACTIVO

DATOS PROPIETARIOS

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	FECHA INICIO	FECHA FIN
RUBIELA TORRES HURTADO ✓	C 55117653	27/10/2016 ✓	

LIMITACION A LA PROPIEDAD

TIPO	ENTIDAD	FECHA INICIO
PRENDA	P.S.T. A FAVOR DE FINANZAUTO ✓	27/10/2016 ✓

EMBARGOS A LA PROPIEDAD

TIPO	ENTIDAD	OFICIO	FECHA OFICIO
EMBARGO	JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA ✓	190 ✓	08/02/2017 ✓

RELACION DE TRAMITES

FECHA	NOMBRE DEL TRAMITE
27/10/2016	REGISTRO INICIAL
27/10/2016	INSCRIPCION PRENDA

OBSERVACIONES:

El presente certificado se expide el: 16/08/2017

JOSE LEONIDAS SERNA DIAZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE FUSAGASUGA



Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZ. 27 CIVIL M. B. C.

AUG 31 '17 PM 2:28

99

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES HURTADO

RADICACION: 1100 1400 3027 2016 01438 00

ASUNTO: SOLICITUD DE CAPTURA VEHICULO PLACAS MHT244

Respetado Señor Juez

Se anexa CERTIFICADO DE TRADICION # 130 de fecha 16 de agosto de 2017 donde consta el embargo decretado por este despacho, la propiedad en cabeza de la demandada y la prenda a favor del demandante.

Solicitamos, para beneficio de las partes, especialmente para la parte demandada, que el vehículo sea custodiado gratuitamente y se encuentre a ordenes del Juzgado en las instalaciones que para tal fin tiene FINANZAUTO S.A. ubicadas en el KILOMETRO 3 VIA SIBERIA, FUNZA, VEREDA LA ISLA, FINCA SAUSALITO, para lo cual estamos dispuestos a prestar la caución que el despacho determine.

Si esta solicitud no se acoge, le solicitamos al Juzgado ordenar lo que corresponda en relación con el lugar donde debe quedar aprehendido el vehículo y librar la comunicación correspondiente.

Del Señor Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

16 SEP 2017

AL DESPACHO HOY

CON EXCEPTO ENTREGA

[Handwritten signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

13 SET. 2017

Bogotá D. C., _____

Ejecutivo: 2016 – 1438

Por ajustarse a derecho la solicitud que precede al estar inscrito el embargo del vehículo de placa **MHT-244**, el despacho dispone su inmovilización y/o **aprehensión**.

Para tal efecto, se ordena librar comunicación a la SIJIN – SECCIÓN AUTOMOTORES, que de ser capturado en ésta ciudad, deberá ponerlo a disposición del despacho en los parqueaderos a que refiriere la Circular **DESAJBOGC-17-47 de fecha 16 DE JUNIO DE 2017** proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, que para el efecto son: **i) PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA SAS:** Transversal 23 Bis No.44-69 Sur; **ii) DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA SAS:** Calle 2 No.7-78; **iii) IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA:** Calle 17 No.126-24 y **iv) ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL SAS:** Calle 75 No.68 H 33 Las Ferias, todos en Bogotá D.C. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. **153**

De hoy **15 SET. 2017**
El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO
13/09/2017





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 P. 9º. Tel 3 41 35 08

Bogotá D.C. 22 de Septiembre del 2017

Oficio No. 2.074

Señor Director
SIJIN, POLICIA NAL, MEBOG, AUTOMOTORES
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A.
contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil diecisiete (2.017), dictado dentro del proceso de la referencia, previo a decretar el secuestro, se ordena la APREHENSION del vehículo automotor de placas MHT 244.

En consecuencia de lo anterior, sírvase dejar el vehículo en cualquiera de estos parqueaderos PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA S.A.S Transversal 23 Bis No. 44 - 69 Sur, DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S Calle 2 No. 7 - 78, IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA Calle 17 No. 126 - 24 y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A., de esta ciudad, según Acuerdos 2586 del 2004 y 10136 del 2014, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Admon judicial.

Así mismo el parqueadero deberá tener en cuenta las tarifas señaladas en la resolución No. 8916 del 15 de diciembre del 2015 y demás disposiciones en tal sentido vigentes.

Se anexa copia del certificado donde consta el embargo.

Al contestar citar la referencia del proceso.

Cordialmente,

ARE


GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.


05 OCT 2017
ALEXANDRO
CASTAÑEDA
T.P. 58833
C.C. 80.411.877
CEL: 3144709607.

Señora
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES
HURTADO

RADICACION: 1100 1400 3027 2016 01438 00

ASUNTO: REMISION COPIA OFICIO 2.074

JAN 25 '18 PM 12:08

Respetada Señora Juez

Para su conocimiento, anexo copia de oficio número 2-074 con fecha de 22 de septiembre de 2017, junto con su fecha de recibido.

De la Señora Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 P. 9º. Telf: 41 33 08

Bogotá D.C. 22 de Septiembre del 2017

Oficio No. 2.074



Señor Director
SIJIN, POLICIA NAL, MEBOG, AUTOMOTORES
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A.
contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil diecisiete (2.017), dictado dentro del proceso de la referencia, previo a decretar el secuestro, se ordena la APREHENSION del vehículo automotor de placas MHT 244.

En consecuencia de lo anterior, sirvase dejar el vehículo en cualquiera de estos parqueaderos PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S Transversal 23 Bis No. 44 - 69 Sur, DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA S.A.S Calle 2 No. 7 - 78, IMPORMAQUINAS Y EQUIPOS LTDA Calle 17 No. 126 - 24 y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A., de esta ciudad, según Acuerdos 2586 del 2004 y 10136 del 2014, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Admon judicial.

Así mismo el parqueadero deberá tener en cuenta las tarifas señaladas en la resolución No. 8916 del 15 de diciembre del 2015 y demás disposiciones en tal sentido vigentes.

Se anexa copia del certificado donde consta el embargo.

Al contestar citar la referencia del proceso.

Cordialmente,

ARE



POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁFICO



NE. 840.028.415-5
 10 Equidad Seguros Corporales S.A.S.

FECHA EXPEDICIÓN

ARO	MES	DA	ARO	MES	DA	ARO	MES	DA
2016	05	08	2016	05	08	2017	05	08

APellidos y nombres del tomador

TORRES HURTADO RUBIELA

TELÉFONO TOMADOR

3065330

CC

55117653

CC

00025 900634239037 BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DEL TOMADOR

CLL 191A 11A 92 INT 6 APT 0603

Ciudad Residencia Tomador

BOGOTÁ D.C.

REEMPLAZA POLIZA No.

AT-1501 3157703 3

CLASE VEHICULO AUTOMOVILES FAMILIAR		SERVICIO PARTICULAR	CUBIERTA / VALORES 1399	
MODELO 2015	PLACA No. UU0141	MARCA CHEVROLET	LINEA VEHICULO SAIL	
No MOTOR LCU143140434		No. CHASIS o No. SERIE 9GASA52M0FB049290		
No VIN 9GASA52M0FB049290		PASAJEROS 5	CAPACIDAD TON. 0.00	TAMPA 511
PREMIUM 171900	CONTRIBUCION FOSYGA 85950	TASA RENT 1400	TOTAL A PAGAR 259250	
A. GASTOS MEDICOS QUE INCLUYAN FARMACUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTOS Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS		800 180 750 10	SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	
<p>3157703 3</p>			<p>FIRMA AUTORIZADA</p>	

ORIGINAL

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- No plastifique este documento y pórtele dentro del vehículo. La autoridad de tránsito podrá solicitarlo en cualquier momento.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobra por todas las costas de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si hay heridos y/o muertos avise de inmediato a las autoridades de tránsito y solicite la elaboración del Informe policial del accidente de tránsito.
- Ningún centro de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el PDSYGA lo debe realizar el centro de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

HABEAS DATA

*Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les hayan otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MINISTERIO DE TRANSPORTE



Unifreycol

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10009420744

PLACA UUD141	MARCA CHEVROLET	LINIA SAIL	MODELO 2016
CILINDRADA CC 1.399	COLOR ROJO LISBOA	SERVICIO PARTICULAR	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR LCU*143140434*	REG N	VIN 9GASAS2NCFB049290	REG N
NÚMERO DE SERIE 9GASAS2NCFB049290	REG N	NÚMERO DE CHASIS 9GASAS2NCFB049290	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TORRES HURTADO RUBIELA	IDENTIFICACIÓN C.C. 55117852		

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

SINSEAL POTENCIA HP

***** 102

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

32015000207011

VE. FECHA IMPOR. PUERTAS

1 10/02/2015 4

LIMITACIÓN LA PROPIEDAD

PRENDA - G M A C FINANCIERA DE COLOMBIA
S A

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTD.

FECHA VENCIMIENTO

28/04/2015

28/04/2015

ORGANISMO DE TRÁMITE

SOM - BOGOTÁ D.C.



LT01005653188

GRÚAS Y PARQUEADERO SALDAÑA DE LA COR

Cra. 10 No. 16-17 Barrio Los Fundadores - Saldaña - Tolima

NIT. 93.235.607-8

CARLOS EDUARDO DÍAZ MEDINA

C.C. 93.235.607

TEL. 310 212 45 75

Fecha: 23 Noviembre 2017 PLACA: UVO 141
 Poseedor: Salomon Perdomo Guarnizo
 Dirección: Carrera 14A No 10-39 Tels.: 317 567 2026
 Clase: Automovil Marca: Chevrolet Modelo: 2015
 Motor: LCU*143140434* Chasis: 96ASAS2MOFB049290
 Tipo: Sedan Color: Rojo Lisboa

INVENTARIO VEHÍCULO

AUTOMÓVIL

ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO	ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO
ALARMA	Si	1		AIRE ACONDICIONADO	Si	1	
ANTENA	Si	1		BAJO ELECTR.	-	0	
BATE	Si	01		BOMPER	Si	2	Regular
CALEFACCIÓN	-	0		BOTIQUÍN	-	0	
CARBURADOR	-	0		CAJA	Si	1	
NICEROS	-	0		CARPA	-	0	
COCUYOS	Si	2		CINTURÓN SEG.	Si	4	
CORNETAS	-	0		CONSOLA	-	0	
DEFENSA	-	0		CRUCETA	Si	1	
DESCANSABRAZOS	Si	4		COPAS	-	0	
DIRECCIONALES	Si	2		DESCANSA CABEZA	Si	4	
EMBLEMAS	Si	6		DIR. HIDRÁULICA	Si	1	
PE. EXTERNOS	-	-		FAROLAS	Si	2	
PE. INTERNOS	-	-		GATO	Si	1	
EXPLORADORAS	Si	2		GUARDAPOLVO	Si	1	Faltando derecho
EXTINTOR	Si	1		LLANTAS	Si	4	
GUANTERA	Si	1		LUZ INTERNA	Si	1	
HERRAMIENTA	Si	-		MOTOR	Si	1	
LLAVES SWISH	Si	1		PANEL DE INST.	-	-	
LIMPIABRISAS	Si	2		PANORÁMICO	Si	1	
LETREROS	-	-		OTROS VIDRIOS	Si	5	
MANIJAS	Si	4		PARASOLES	Si	2	
MOTOR LIMPIABRISAS	Si	1		PARRILLA	-	0	
PERSIANA	Si	2		PLUMILLAS LIMPIAS	Si	2	
RADIO	Si	1	Pantalla	PUERTAS	Si	4	
RINES	Si	4		RAD. COMUNIC.	-	0	
SIRENA O PITO	Si	1		RELOJ	-	0	
SPOILER	-	0		STOP	Si	2	
TRANSMISIÓN	-	0		TAPA TQ. ACEITE	Si	1	
PARRILLA - CARPA	-	0		TAPA TQ. GASOLINA	Si	1	
TAPETES	-	0		TAPA RADIADOR	-	0	
ACCESORIOS	-	0		REPUESTO	Si	1	

Placa doblada y suelta, farolas ralladas, Burbuja lado izquierdo partida, falta Guardapolvo lado derecho

Observaciones: Bumper delantero lado izquierdo rota y golpeado, lado derecho amarrado con alambre, falta tapa de Bumper, pintura en regular estado, tapas de espejos ralladas, Bumper trasero golpeado y rota y rallado, vidrios rallados,

Propietario: Rubica Torres Hurtado c.c.No. SS. 117.653
 Dirección: Carrera 14A No 10-39 Tel.: 317-5672026
 Nidad: PT. Jhon Gonzales Sección: Candrome 1
 Motivo de Inmovilización: Juzgado civil municipal 27 Bogota

Jhon Gonzalez 14139970

QUIEN ENTREGA

Cindy Cuellar 1.109491337.

QUIEN RECIBE

 POLICÍA NACIONAL	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	Página 1 de 1
		Código: 2CD-FR-0005
	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN	Fecha: 08/07/2009
		Versión: 0

NOMBRE DE LA UNIDAD

ACTA Nro. _____ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION Planada DE LA QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Salomon Perdomo Guarnizo

En la ciudad de Planada a los 20 días del mes de Octubre de año 2009, siendo las 17:00 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía Planada

Los señores Policiales Pt Bolaños B. Edier y el señor(a) Salomon Perdomo Guarnizo C.C Nro. 80763216 expedida en Bogota de 33 años de edad, natural de Ataco-tolima estudios Bachiller profesión Comerciante Estado civil Soltero

Residente en la Ciudad 10-39 teléfono 3175671026, con el fin de realizar por Parte del primero en mención hacer la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a

Continuación así: (01) Vehículo Automotor de marca Chevrolet Sail color rojo Lisboa Modelo 2015 placa UVO141 N° chas 96ASASZMDFB04929
OBSERVACIONES: solicitado mediante dispositivo PDA el cual aparece como hurtado

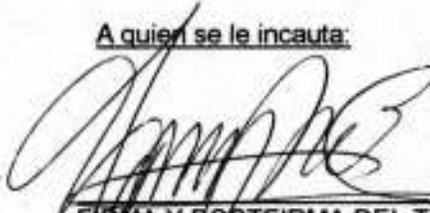
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

A quien se le incauta:




163147
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)


FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro. Cédula de Ciudadanía 80763216
Expedida en Bogota

ELABORÓ: SI. HERNÁNDEZ GIRALDO M Integrante grupo desarrollo Organizacional DISEC FECHA: 02/06/2009	REVISÓ: CR. MARÍA TERESA GARCÍA G. Jefe Área de registro y control DISEC FECHA: 18/06/2009	APROBÓ: TC. GILDARDO ANÍBAL TABORDA Jefe de Planeación DISEC FECHA: 07/07/2009
---	--	--



POLICÍA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS

FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN

Página 1 de 1

Código: 2CD-FR-0005

Fecha: 08/07/2009

Versión: 0

NOMBRE DE LA UNIDAD

ACTA Nro. _____ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION Planadas DE LA QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Salomon Perdomo Guarnizo

En la ciudad de Planada a los 20 días del mes de octubre de año 2007, siendo las 17:05 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía Planadas

Los señores Policiales Pi Jhon Gonzalez y el señor(a) solomon Perdomo G. C.C Nro. 80.763.216 expedida en Bogota de 33 años de edad, natural de Ataco tolima estudios Bachiller profesión Comerciante, Estado civil soltero

Residente en la Ciudad 10-39 teléfono 3175672026 con el fin de realizar por Parte del primero en mención hacer la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a

Continuación así: (01) licencia de transito N° 10009420744
(01) seat vencido N° 3157703-3

OBSERVACIONES: los cuales son del Vehículo incautado de pla 000 141

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

A quien se le incauta:

Jhon Gonzalez
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)
182136

[Firma]
FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro. Cédula de Ciudadanía _____
Expedida en _____



ELABORÓ: SI. HERNÁNDEZ GIRALDO M Integrante grupo desarrollo Organizacional DISEC FECHA: 02/06/2009	REVISÓ: CR. MARÍA TERESA GARCÍA G. Jefe Área de registro y control DISEC FECHA: 18/06/2009	APROBÓ: TC. GILDARDO ANÍBAL TABORDA Jefe de Planeación DISEC FECHA: 07/07/2009
--	---	---

Clave control 1323 Enter

60



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA



61

No. S-2018- 00116 / DICIN – ESPLA – 29.26

Planadas, 01 de Febrero de 2018

FEB 5 '18 AM 8:17

Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 27
Carrera 10 No. 14-39 PISO 9
BOGOTA D.C

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo

Cordialmente me dirijo a este despacho con el fin de dejar a disposición el vehículo automotor de marca CHEVROLET, color rojo Lisboa, modelo 2015 de placa UUO141, chasis No. 9GASA52M0FB049290, motor No. LCU143140434 el cual fue hallado mediante solicitud de antecedentes con el dispositivo PDA de la Policía Nacional en el sector comercial del municipio de Planadas (Tol.), el cual le figura positivo SI, como hurtado, el cual fue incautado al señor SALOMÓN PERDOMO GUARNIZO con número de cedula 80.763.216 de BOGOTA D.C de 33 años de edad, natural de Ataco – Tolima, residente en la carrera 14 No. 10-39 de Ataco.

Igualmente me permito informar que el vehículo en mención el día 23 de noviembre del 2017 se dejó en el parqueadero autorizado de razón social GRÚAS Y PARQUEADERO SALDAÑA DE LA COR. Carrera 10 No. 16-17 Barrio los fundadores – Saldaña – Tolima NIT.93.235.607-8 CARLOS EDUARDO DIAZ MEDINA CC.93.235.607 TEL. 310.212.475

Lo anterior para conocimiento de ustedes y demás fines estime pertinentes

Atentamente,

Patrullero EIDER ALBERTO BOLAÑOS BOHÓRQUEZ
Integrante Patrulla de Vigilancia Estación de Policía Planadas

Anexo: inventario vehículo, Copia de 02 actas de incautación de elementos varios, 01 licencia de tránsito No. 10009420744 y seguro obligatorio No.3157703 3

Elaborado por: PT. Eider Alberto Bolaños Bohórquez
 Revisado por: TE. Pedro Eusebio Castro Fajardo
 Fecha de elaboración: 01/02/2018
 Ubicación: Disco C/Oficina/Saldas/2018

Carrera 5 Calle 5 -22 Esquina
 Teléfono: 3212073457
detri.cplanadas@policia.gov.co
www.policia.gov.co



No. GP 136-06



No. SC 8845-06



No. CO-9C6946-06



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

62

Bogotá D. C., 08 FEB. 2018

Ejecutivo: 2016 – 1438

Teniendo en cuenta que fue puesto a disposición de este Juzgado el vehículo objeto de la medida de embargo aquí decretada, este Despacho DISPONE:

1º Ordenar el Secuestro del automotor de placa **UOO-141**.

Para la práctica de esta medida, comisionese con amplias facultades legales al señor Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Saldaña - Tolima, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre. Señalase como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 250.000=. Librese despacho comisario con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 022

De hoy

12 FEB. 2018

El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO

63

DESPACHO COMISORIO 020



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL:

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOLIMA)

H A C E S A B E R :

Que en el Proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A. contra RUBIELA TORRES HURTADO se dictó un auto que dice: "JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO automotor de placas UVO 141 cuyo embargo se encuentra registrado y de propiedad de la parte demandada, se comisiona al señor Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Saldaña Tolima, con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre y fijarle los honorarios correspondientes, los que serán cancelados por la parte actora al momento de llevarse a cabo la diligencia a quien se se le librará Despacho Comisorio con los insertos necesarios. NOTIFIQUESE EL JUEZ (FDO) JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL.

INSERTOS

La Dra. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA en su calidad de apoderada de la demandante y posee la T.P. No. 588.33 del C.s.j, móvil 322 592 1492

El vehículo materia de la diligencia de secuestro posee las placas UVO 141, se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Grúas y Parqueadero Saldaña de la Cor, ubicado en la Carrera 10 No. 16 - 17 Barrio Fundadores de esa localidad.

Se anexa copia del certificado donde consta el embargo y del auto que ordena la comisión.

Para su diligenciamiento se libra hoy veintiuno (21) de febrero del año dos mil dieciocho (2.018).

Cordialmente,

ARE

GUILLERMO TORRES GORDILLO SECRETARIO.

RECIBO: 26 FEB 2018
ALEJANDRO CASTAÑEDA
T.P. 58833

CEL: 3144709607



CIJAD

NIT. 830.068.000 - 4

ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA RODANTES

16 ABR 2018

CÓDIGO

PATIO DE AFILLO

No. A 0538

PLACA

94T-214
16 ABR 2018
6:13 PM

Fecha Ingreso

Hora Ingreso

Motivo Ingreso

Colgado

Quien Ordena

JOSCAR 29 CM 1. N. N. N.

No. Proceso

2018 0. 1. 1. 1.

Ref. Proceso

FINANZIADO A LA LUNETA TOLLE 4UETAD

Poseedor

JOHN LOPEZ

Identificación

12958 28

Dir. Poseedor

CAJIA 29 4 100-137

Ciudad

CAJIA

Tel.:

Marca

KIA
DO UICX
2017
L. 376
GRAN
PARTICULAR
GRAN
25.738
2
4X2 4X4

Línea

Versión

Mod.

Cilindraje

Carrocería

Servicio

Color

Kilometraje

Rango

Combustible

Caja Cambios

Transmisión

IMPLEMENTOS O ACCESORIOS

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
1	BOMPER DELANTERO				1	STOP'S				1	DESCANSA BRAZOS			
1	VELAS				1	TERCER STOP				1	PARASOLES			
1	BARBERO DELANTERO				1	TANQUES COMBUSTIBLE				1	TAPIZADOS PUERTAS			
1	PERSIANA				1	ESCOTILLA COMBUSTIBLE				1	RETROVISOR INTERIOR			
1	LICUADORA				1	TAPAS COMBUSTIBLE				1	LUCES TECHO INTERIOR			
1	ANTENAS				1	SALPICADORES				1	SILLAS CABINA/DELANTERAS: BUENO			
1	EMBLEMAS				1	ESTRIBOS				1	SILLAS TRASERAS: BUENO			
1	FAROLAS				1	VIORIOS: BUENOS				1	FORROS			
1	DIRECCIONALES				1	LAMEVIDRIOS				1	BOSTER PUERTAS			
1	ANTENA RADIO				1	CHAPA EXTERIORES				1	BATERIAS			
1	TERMOKING				1	MANIJAS EXTERIORES				1	TAPA RADIADOR			
1	COCUYOS				1	BOCELES				1	TAPA LLENADO ACEITE			
1	EXPLORADORAS				1	PISO: ALFOMBRA				1	TAPA FRASCO EXPANSION			
1	CORNETAS				1	TAPETES				1	TAPA FRASCO LAVA VIDRIOS			
1	COCUYOS BOMPER				1	APOYA CAREZAS				1	MEDIDOR DE ACEITE MOTOR			
1	BRAZOS LIMPIABRISAS				1	CINTURONES DE SEGURIDAD				1	MEDIDOR ACEITE CAJA ALT			
1	PLUMILLAS LIMPIABRISAS				1	ESCOTILLA TECHO				1	TAPA HIDRAULICA			
1	RETROVISORES EXTERIORES				1	SWITCH ELEVA VIDRIO				1	BOMBA DE INYECCION			
1	LUCES LATERALES Y TECHO				1	PARLANTES				1	COMPRESOR			
1	RINES				1	PLANTA				1	COMPRESOR AIRE ACONDICIONADO			
1	LLANTAS				1	PANTALLA D.V.D.				1	INTERCOOLER			
1	COPAS				1	RADIO				1	TURBOS			
1	RUEDA LIBRE				1	TAXIMETRO				1	SOPLADOR			
1	EJES				1	TABLERO INSTRUMENTOS				1	PITOS			
1	MONOCHIP				1	CONTROLES VIGIAS				1	SIRENA ALARMA			
1	TANDEM				1	TELEVISOR				1	GATO			
1	BAJO				1	(D.V.D.) (M.P.4)				1	COPA RUEDAS (CRUCETA)			
1	VIGIA				1	CENICEROS				1	HERRAMIENTAS			
1	QUINTA RUEDA				1	ENCENDEDOR				1	EXTINTORES			
1	BOMPER TRASERO				1	MANIJAS ALZA VIDRIOS								
1	LUZ PLACA				1	MANIJAS ABRE PUERTAS INT.								

Nota: Rodante sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

ESTADO GENERAL LATONERÍA

RAZONES + GOLPES EXTERNOS (RAZONES + GOLPES EXTERNOS)

ESTADO GENERAL PINTURA

RAZONES + GOLPES EXTERNOS

OBSERVACIONES

Ingresar

Lic. de Tran

Llaves

Contro

Clave

Fun. Romol.
Toda la información
1
1

JUZGADO

C.C.

FIRMA DEPOSITANTE

C.C.

FIRMA QUIEN RECIBE

C.C.

FIRMA QUIEN INCAUTA

C.C.

FUNCIONARIO PATIO

FORMA D-4043

**CONTRATO DE CUSTODIA, BODEGAJE, PATIO,
ALMACENAMIENTO Y/O PARQUEADERO.**

No. A 0538

El rodante que se describe en el anverso de esta acta de inventario ha ingresado a uno de nuestros establecimientos de comercio allí señalado, pertenecientes a la sociedad CIJAD S.A.S con NIT. 830.068.000-4. Servicio que rige con las siguientes condiciones:

1. Los establecimientos de Comercio de CIJAD S.A.S, actúan en Calidad de Depositario, y el (los) poseedor(es) o propietario(s) del rodante actúa(n) en calidad de depositante(s).
2. Si el rodante ingreso por orden judicial, para su respectiva salida o entrega deberá autorizarlo el Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga conocimiento del respectivo proceso.
3. Ningún rodante puede ser retirado hasta tanto no sea saneada o cancelada la deuda de custodia o bodegaje con el establecimiento de CIJAD S.A.S. a lo cual el depositario podrá ceñirse a lo estipulado al Artículo 1177 del Código de Comercio.
4. Se entiende que el rodante esta aprehendido por una orden judicial, lo cual para permitir cualquier acción sobre el mismo (verlo, prenderlo, avaluarlo, analizarlo, improntas etc.) el Juzgado de conocimiento debe expedir un oficio ordenando lo requerido.
5. Mientras el rodante permanezca en las instalaciones de CIJAD S.A.S, el valor del servicio de parqueadero/patio, estará regulado por el Consejo Superior de la Judicatura y en su defecto por la Alcaldía o Entidad competente.
6. Si por culpa del depositante, ocasionare daños en las instalaciones como a otros bienes deberá cancelar los perjuicios antes de retirar el rodante, para lo cual la sociedad CIJAD S.A.S empleara el derecho de retención del Artículo 1177 del Código de Comercio para garantizar el pago de la totalidad de los daños y/o en su defecto iniciara las acciones legales del caso.
7. El acta de inventario aquí estipulada junto con sus cláusulas o condiciones determinada por el depositario, conforma plena prueba frente a las Autoridades administrativas, Judiciales como Fiscales.
8. Para todos los efectos legales se presume que la información por el depositante del rodante es real y verdadera, surtirá todos los efectos legales por notificaciones y demás actuaciones judiciales, penales, fiscales que CIJAD S.A.S. o el estado Colombiano puedan adelantar.
9. El hecho de suministrar datos falsos o errados es un acto de mala fe que se tomara como indicio grave en contra de quien lo aporó al depositario. Y podrá llegar a tener consecuencias penales.
10. El depositante autoriza a incorporar, reportar, procesar y consultar en la base de datos pertinente, la información que se relacione y se derive del presente contrato.
11. El procedimiento y trámite para retirar el rodante del parqueadero/patio son los siguientes:
 - 11.1. La entrega de los rodantes se harán dentro del horario establecido. (Lunes a Viernes días hábiles de 8:00 am a 4:00 pm).
 - 11.2. El Depositante otorgara el oficio ORIGINAL que ordena la ENTREGA y quién debe retirar el mismo, dirigido al parqueadero en las oficinas principales de la Ciudad, en que se incauto el rodante. El oficio de entrega proferido por autoridad competente, no debe presentar enmendaduras, tachones o similares.
 - 11.3. El autorizado por el Juez (quien el oficio autoriza su entrega) debe presentar ORIGINAL y FOTOCOPIA de la cédula de ciudadanía. NO se admiten otros documentos.
 - 11.4. El depositario comprobara la autenticidad del oficio expedido, ante la Autoridad que haya ordenado u autorizado su movilización.
 - 11.5. El depositante deberá cancelar antes del retiro, el pago de los derechos del servicio prestado (servicio de custodia, grúa, montacargas, cerrajería y demás servicios) por la empresa CIJAD S.A.S.

C.C. FIRMA DEPOSITANTE

RECIBO CONFORME AL ANVERSO DE ESTA ACTA INVENTARIO

Nombre:

C.C.:

Dirección:

Tel.:

Fecha de Entrega:

Firma:

Huella



Aptdo. Postal 472 Cod. 360380 - PBX: (1) 745 2810 • Celulares: 310 866 0144 - 300 866 0144 - 321 230 7638

cijad@cijad.com • www.cijad.com • www.cijad.co

JUZGADO

FORMA D-4047



POLICIA NACIONAL

JUZ. 27 CIVIL MUNICIPAL. 16 ABR 2018
APR 23 '18 PM 7:49

DEPARTAMENTO: VAILE DEL CAÑO (AMA) ESTACION: EL VAIAO
Boquete
SEÑOR JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL PROCESO # 2016-02438
REF. FINANCIAMIENTO S.A. VAIAO S DO ROBIELTA TORRES HURTADO

ACTA DE INMOVILIZACIÓN VEHICULO

En CAU - VAILE, siendo las 18:17 horas del día 16-04-18 el funcionario de Policía PT.
NEISON ROMAN Identificado con placa No. 102286 realizó la inmovilización al señor (a)
JHON LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11938386
de MINA el cual reside en la Cll 28 H 100-137
VAILE DEL VILLO de LA CI Teléfono 315 405 4035 profesión MANEJERO
estado civil UNION LIBRE el vehículo con las siguientes características.

PLACAS	MHT 244	CILINDRAJE	1396
MARCA	KIA	CARROCERÍA	SEDAN
LÍNEA	RIO OB EX	COLOR	BLANCO
VERSIÓN		SERVICIO	PARTICULAR
MODELO	2017		

Lugar de la inmovilización: CALLE SOLEDAD CON 41B BARRIO EL VAIAO

Motivo de la inmovilización: ORDEN JUDICIAL Solicitada en su oficio # 2074
del 22 Sept 2017

DEPOSITADO EN.
Dirección: CRR 32 H 12-297

Ciudad ACOPI - ZOMBO

A quien se le inmoviliza

C.C.



Quien inmoviliza

Quien recibe

NEISON ROMAN
C.C. / PLACA 102286

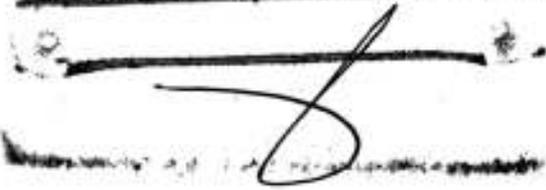
Jorge Andros Castillo C
C.C. 1031122694 GTA

ANEXO: LICENCIA DE TRANSITO Y LLAVE + COPIA DE ENCENEN-
INVENTARIO 0538

27 ABR 2018

AL DESPACHO HOY

Con Acta de
Inventario





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

66

02 MAYO 2018

Bogotá D. C.,

Ejecutivo: 2016 – 1438

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el acta de inmovilización y de inventarios allegada respecto del vehículo automotor de placa MHT-244 y póngase en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 030

De hoy

04 MAYO 2018

El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO

67

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES
HURTADO

RADICACION: 1100 1400 3027 2016 01438 00

MAY 8'18 AM 11:38

ASUNTO: SOLICITUD DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO MHT 244

Respetado Señor Juez

➔ Dado que el vehículo de placas MHT 244 se encuentra debidamente capturado y a disposición del Juzgado, se solicita al Despacho ordenar su secuestro.

Del Señor Juez, atentamente

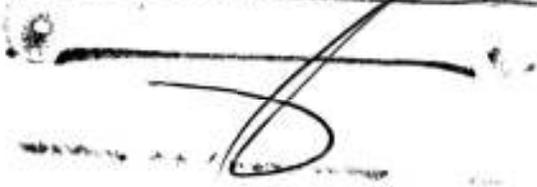


ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

10 MAY. 2018

AL DESPACHO HOY

Con estatuto de
secretario

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and a long horizontal stroke.A small, handwritten mark or signature, possibly a stylized letter or symbol, located in the lower right quadrant of the page.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

68

Bogotá D. C., 15 MAYO 2018

Ejecutivo: 2016 – 1438

Teniendo en cuenta que fue puesto a disposición de este Juzgado el vehículo objeto de la medida de embargo aquí decretada, este Despacho DISPONE:

1º Ordenar el Secuestro del automotor de placa **MHT-244**.

Para la práctica de esta medida, comisionese con amplias facultades legales al señor Juez Civil Municipal de Cali – Valle del Cauca, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre. Señalase como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 250.000=. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por esta

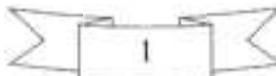
No. 076

17 MAYO 2018

De hoy

El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO





EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL:

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL CALI (VALLE DEL CAUCA)

H A C E S A B E R:

Que en el Proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A. contra RUBIELA TORRES HURTADO se dictó un auto que dice: "JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C., quince (15) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO automotor de placas MTH 244 cuyo embargo se encuentra registrado y de propiedad de la parte demandada, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Cali Valle, con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre al que se le fijan como honorarios la suma de \$ 250.000.00, los que serán cancelados por la parte actora al momento de llevarse a cabo la diligencia a quien se se le librará Despacho Comisorio con los insertos necesarios. NOTIFÍQUESE EL JUEZ (FDO) JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL.

INSERTOS

La Dra. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA en su calidad de apoderada de la demandante y posee la T.P. No. 588.33 del C.s.j, móvil 322 592 1492

El vehículo materia de la diligencia de secuestro posee las placas MTH 244, se encuentra inmovilizado en el Parquedero Almacenamiento y Custodia de Rodantes CIJAD de Cali de esa ciudad.-

Se anexa copia del certificado donde consta el embargo y del auto que ordena la comisión.

Para su diligenciamiento se libra hoy veintiocho (28) de mayo del año dos mil dieciocho (2.018).

Cordialmente,

ARE

GUILLEMO TORRES GORDILLO SECRETARIO.

RECIBO: 1 JUN 2018
ALEJANDRO SALAMANCA
T.P. 58833



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SALDAÑA - TOLIMA

Oficio N° 952
14 De Junio De 2018

Doctor
JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL
Juez Veintisiete (27) Civil Municipal
Car. 10 N° 14-33 Piso 9° Tel. 341 35 08
Bogotá D.C.

JUN 18 '18 AM 11:01

REF: DESPACHO COMISORIO
SOLICITUD: DILIGENCIA DE SECUESTRO
DEMANDADA: RUBIELA TORRES HURTADO
DEMANDANTE FINANZAUTO
RADICADO PROCESO: 73671408900220180000900
CÓDIGO DEL JUZGADO: 736712042002

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho Judicial mediante proveído del 01 de Junio de 2018, atentamente se le comunica que se señaló el próximo 22 De Junio De 2018 a las diez (10:00 am), para llevar a cabo diligencia de Secuestro del Vehículo Automotor Objeto del presente comisorio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


JOAN POUL GUEVARA ROJAS
Secretario

PLAC

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

7
b2
7

Bogotá D. C. 12 FEB. 2018

Ejecutivo: 2016 - 1438

Teniendo en cuenta que fue puesto a disposición de este Juzgado el vehículo objeto de la medida de embargo aquí decretada, este Despacho DISPONE:

1º Ordenar el Secuestro del automotor de placa UUO-141.

Para la práctica de esta medida, comisionese con amplias facultades legales al señor Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Saldaña - Tolima, a quien se faculta con amplias facultades legales, inclusive la de designar secuestre. Señalase como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 250.000=. Librese despacho comisionado con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 022

De hoy

12 FEB. 2018

El Secretario

GUILLERMO TORRES GORDILLO



72

Certificado de tradición

Nro. CT560045351

19

El vehículo de placas UUO141 tiene las siguientes características

Placa:	UUO141	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2015
Color:	ROJO LISBOA	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	LCU*143140434*
Serie:	9GASA52M0FB049290	Línea:	SAIL
Chasis:	9GASA52M0FB049290	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	9GASA52M0FB049290	Puertas:	4
Cilindraje:	1399	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			

Fecha de expedición T.O.:
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 32015000207011 del 10/02/2015, Bogotá.

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 191 del 08-02-2017, Radicado en SDM el 16-02-2017 Nro de expediente 20161438. Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 27 CRR 10 # 14 - 33 P 9 de BOGOTÁ, dentro del proceso Ejecutivo con Acción Mixta de FINANZAUTOS S.A en contra de RUBIELA TORRES HURTADO.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Propietario(s) Actual(es)

RUBIELA TORRES HURTADO.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 60 - 83 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
PBX: 291 8700 / 291 8999
www.simbogotá.com.co
contactenos@simbogotá.com.co
Licencia de Concejal 071 de 2007 SIM 01 2016



servicios integrados para la movilidad



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2017 FEB 16 P 2:33

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR:



Certificado de tradición

Nro. CT560045351

Dado en Bogotá, 08 de marzo de 2017 a las 10:18:46
A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogotá.

Laura S. Carvajal de León

Juan P. Ramirez

LAURA SOFIA CARVAJAL DE LEÓN
Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Movilidad de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2005 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Calle 26 # 60 - 63 | Edificio Torre 26 P.H.
Of. 312 - 313 Bogotá, Colombia
PBX: 291 6700 / 291 6696
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Control de Calidad ST1 de 2007. 844 © 2016



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS.

2017 FEB 16 P 2:33

0045351

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA POR: _____

GRÚAS Y PARQUEADERO SALDAÑA DE LA COR

Cra. 10 No. 16-17 Barrio Los Fundadores - Saldaña - Tolima
 NIT. 93.235.607-8
 CARLOS EDUARDO DÍAZ MEDINA
 C.C. 93.235.607
 TEL. 310 217 45 75

3
 13
 73

Fecha: 23 Noviembre 2017 PLACA: UNO 141
 Proveedor: Salaman Perdomo Guzman
 Dirección: Carrera 14A No 10-39 Tels: 313 567 2026
 Clase: Automovil Marca: Chevrolet Modelo: 2015
 Motor: LCU * 143140434 Chasis: 96ASASZMOEBO 44290
 Tipo: SEDAN Color: Rojo Lisboa

INVENTARIO VEHÍCULO

AUTOMÓVIL

ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO	ELEMENTOS	MARCA	CANT.	ESTADO
ALARMA	SI	1		AIRE ACONDICIONADO	SI	1	
ANTENA	SI	1		BAJO ELECTR.	-	0	
BATERIA	SI	01		BOMPER	SI	2	Regular
CALEFACCIÓN	-	0		BOTIQUÍN	-	0	
CARBURADOR	-	0		CAJA	SI	1	
NICEROS	-	0		CARPA	-	0	
COCUYOS	SI	2		CINTURÓN SEG.	SI	4	
CORNETAS	-	0		CONSOLA	-	0	
DEFENSA	-	0		CRUCETA	SI	1	
DESCANSABRAZOS	SI	4		COPAS	-	0	
DIRECCIONALES	SI	2		DESCANSA CABEZA	SI	4	
EMBLEMAS	SI	6		DIR. HIDRÁULICA	SI	1	
PE. EXTERNOS	-	-		FAROLAS	SI	2	
PE. INTERNOS	-	-		GATO	SI	1	
EXPLORADORAS	SI	2		GUARDAPOLVO	SI	1	En funcionamiento
EXTINTOR	SI	1		LLANTAS	SI	4	
GUANTERA	SI	1		LUZ INTERNA	SI	1	
HERRAMIENTA	SI	-		MOTOR	SI	1	
LLAVES SWISH	SI	1		PANEL DE INST.	-	-	
LIMPIABRISAS	SI	2		PANORÁMICO	SI	1	
LETREROS	-	-		OTROS VIDRIOS	SI	5	
MANIJAS	SI	4		PARASOLES	SI	2	
MOTOR LIMPIABRISAS	SI	1		PARRILLA	-	0	
PERSIANA	SI	2		PLUMILLAS LIMPIAS	SI	2	
RADIO	SI	1	Pantalla	PUERTAS	SI	4	
RINES	SI	4		RAD. COMUNIC.	-	0	
SIRENA O PITO	SI	1		RELOJ	-	0	
SPOILER	-	0		STOP	SI	2	
TRANSMISIÓN	-	0		TAPA TQ. ACEITE	SI	1	
PARRILLA - CARPA	-	0		TAPA TQ. GASOLINA	SI	1	
TAPETES	-	0		TAPA RADIADOR	-	0	
ACCESORIOS	-	0		REPUESTO	SI	1	

Placa doblada y suelta, faros rotos, Bujía lado izquierdo partida, filtro Guardapolvo lado derecho

Observaciones: Bumper delantero lado izquierdo roto y golpeado, lado derecho amarrado con alambre, falta tapa de Dampy, Pintura en regular estado, tapas de espaldas, Bumper trasero golpeado y roto y fallado, vidrios rotos.

Propietario: Rubiel Torres Hurtado C.C. No. SS. 117.653
 Dirección: Carrera 14A No 10-39 Tel.: 313-5672026
 Ciudad: PT. Jhon Gonzales Sección: Condorite 1
 Motivo de Inmovilización: Juzgado civil municipal 23 Bogota

Jhon Gonzalez 14139970 Cindy Cuellar 1.1094411337.
 QUIEN ENTREGA QUIEN RECIBE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA TOLIMA



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

4
61
74

No. S-2018- 00116 / DICIN - ESPLA - 29.25

Planadas, 01 de Febrero de 2018

Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 27
Carrera 10 No. 14-39 PISO 9
BOGOTA D.C

Asunto: Dejando a Disposición Vehículo

Cardialmente me dirijo a este despacho con el fin de dejar a disposición el vehículo automotor de marca CHEVROLET, color rojo Lisboa, modelo 2015 de placa UUO141, chasis No. 9GASA52M0FB049290, motor No. LCU143140434 el cual fue hallado mediante solicitud de antecedentes con el dispositivo PDA de la Policía Nacional en el sector comercial del municipio de Planadas (Tol.), el cual le figura positivo SI, como hurtado, el cual fue incautado al señor SALOMÓN PERDOMO GUARNIZO con número de cedula 80.763.216 de BOGOTA D.C de 33 años de edad, natural de Ataco - Tolima, residente en la carrera 14 No. 10-39 de Ataco.

Igualmente me permito informar que el vehículo en mención el día 23 de noviembre del 2017 se dejó en el parqueadero autorizado de razón social GRÚAS Y PARQUEADERO SALDAÑA DE LA COR. Carrera 10 No. 16-17 Barrio los fundadores - Saldaña -Tolima NIT.93.235.607-8 CARLOS EDUARDO DIAZ MEDINA CC.93.235.607 TEL. 310.212.475

Lo anterior para conocimiento de ustedes y demás fines estime pertinentes

Atentamente,

Patrolero **EIDER ALBERTO BOLAÑOS BOHÓRQUEZ**
Integrante Patrulla de Vigilancia Estación de Policía Planadas

Anexo: inventario vehículo, Copia de 02 actas de incautación de elementos varios, 01 licencia de transito No. 10009420744 y seguro obligatorio No.3157703 3

Elaborado por: PT. Eider Alberto Bolaños Bohórquez
Revisado por: IE. Pedro Emmanuel Castro Fajardo
Fecha de elaboración: 01/02/2018
Utilización: Dicoe C/Olivero/feb/2018

Carrera 5 Calle 5 -22 Esquina
Teléfono: 3212073457
info@policiatolima.gov.co
www.policiatolima.gov.co



Página 1 de 1



No. DP 136-06



No. SC 0048-06



No. CO-SC048-06

Aprobación: 27-03-2017

76
18



PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS

Página 1 de 1

Código: 2CD-FR-0005

FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN

Fecha: 08/07/2009

Versión: 0

NOMBRE DE LA UNIDAD

ACTA Nro. _____ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION Planada DE LA QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Salomon Perdomo Guarnizo

En la ciudad de Planada a los 20 días del mes de Octubre de año 2009 siendo las 17:00 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía Planada

Los señores Policiales Pt Bolanos B. Edier y el señor(a) Salomon Perdomo Guarnizo

C.C Nro. 80763216 expedida en Bojota de 33 años de edad, natural de Ataca-tolima estudios Bachiller profesión Comerciante Estado civil Soltero

Residente en la Ciudad 16-39 teléfono 3175671076 con el fin de realizar por Parte del primero en mención hacer la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a

Continuación así: (01) Vehículo Automotor de marca Chevrolet Sail color Rojo Lisboa Modelo 2015 Placa 000141 N° chas 96A5A5ZM0F804929
OBSERVACIONES: Solicitado mediante dispositivo PDA el cual aparece como hurtado

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

A quien se le incauta



[Signature]
167147
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)

[Signature]
FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro. Cédula de Ciudadanía 80763216
Expedida en Bojota

ELABORÓ: SI. HERNÁNDEZ GIRALDO M Integrante grupo desarrollo Organizacional DISEC FECHA: 02/06/2009	REVISÓ: CR. MARÍA TERESA GARCÍA G. Jefe Área de registro y control DISEC FECHA: 18/08/2009	APROBÓ: TC. GILDARDO ANIBAL TABORDA Jefe de Planeación DISEC FECHA: 07/07/2009
--	---	---

7

PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS

Página 1 de 1

FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN

Código: 2CD-FR-0005

Fecha: 08/07/2009

Versión: 0

NOMBRE DE LA UNIDAD

ACTA Nro. _____ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION Planadas DE LA QUE SE HACE AL SEÑOR(A) Salomon Perdomo Guainzo

En la ciudad de Planada a los 20 días del mes de octubre de año 2009 siendo las 17:05 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía Planadas

Los señores Policiales Pt Jhon Gonzalez y el señor(a) solomon Perdomo G.

c.c Nro. 80763.216 expedida en Bogota de 33 años de edad, natural de Ataco tolima estudios Bachiller profesión Comerciante Estado civil soltero

Residente en la Cra 14A 10-39 teléfono 3175672026 con el fin de realizar por

Parte del primero en mención hacer la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a

Continuación así:

(01) licencia de transito N° 10009420744

(01) Seat vencido N° 3157703-3

OBSERVACIONES: los cuales son del Vehículo incautado de pla 000 141

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Quien hace la incautación

A quien se le incauta:

Jhon Gonzalez
(NOMBRES Y APELLIDOS Y PLACA)
182136

[Firma]
FIRMA Y POSTFIRMA DEL TENEDOR
Nro. Cédula de Ciudadanía _____
Expedida en _____



ELABORÓ: SI. HERNÁNDEZ GIRALDO M Integrante grupo desarrollo Organizacional DISEC FECHA: 02/06/2009	REVISÓ: CR. MARÍA TERESA GARCÍA G. Jefe Área de registro y control DISEC FECHA: 18/06/2009	APROBÓ: TC. GILDARDO ANÍBAL TABORDA Jefe de Planeación DISEC FECHA: 07/07/ 2009
---	---	--

28

DESPACHO COMISORIO 020



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL:

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCO MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOLIMA)

HACE SABER:

Que en el Proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A. contra RUBIELA TORRES HURTADO se dictó un auto que dice: "JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C., ocho (8) de febrero del año dos mil dieciocho (2018). Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO automotor de placas UUO 141 cuyo embargo se encuentra registrado y de propiedad de la parte demandada, se comisiona al señor Juez Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Saldaña Tolima, con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre y fijarle los honorarios correspondientes, los que serán cancelados por la parte actora al momento de llevarse a cabo la diligencia a quien se se le libraré Despacho Comisorio con los insertos necesarios. NOTIFIQUESE EL JUEZ (FDO) JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL.

INSERTOS

La Dra. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA en su calidad de apoderada de la demandante y posee la T.P. No. 588.33 del C.s.j, móvil 322 592 1492

El vehículo materia de la diligencia de secuestro posee las placas UUO 141, se encuentra inmovilizado en el Parquedero Grúas y Parquedero Saldaña de la Cor, ubicado en la Carrera 10 No. 16 - 17 Barrio Fundadores de esa localidad.

Se anexa copia del certificado donde consta el embargo y del auto que ordena la comisión.

Para su diligenciamiento se libra hoy veintuno (21) de febrero del año dos mil dieciocho (2.018).

Cordialmente,

ARE

GUILLERMO TORRES GORDILLO SECRETARIO

MAYO 31 2018
 fecha fue el día de la
 San Juan de los Rios
 de acompañados
 de auxilio en el trabajo
 19141029

Hora 11:15 A.M.

2018-0009.

22-06-2018

10:00 AM

Amparo Andrade

79⁹

SECRETARIA: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Saldaña (Tol), Junio 01 de 2018. En la fecha se recibió por Reparto el presente comisorio No. 020, procedente del Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Bogotá, expedido dentro del Ejecutivo Mixto No. 2018 1438 de FINANZAUTO S.A., Contra RUBIELA TORRES HURTADO expedido el 21 de febrero del corriente año. Se Radica bajo el No.

Folio No. 18 Tomo No. VI, Pasa al despacho.

El Secretario,


JOAN POUL GUEVARA ROJAS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
(Saldaña-Tol., Primero de Junio de dos mil dieciocho)

AUXILIESE Y DEVUELVA SE

Teniendo en cuenta el Despacho Comisorio No. 020 proveniente del Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Bogotá, por el Despacho se dispone señalar el próximo 22 de Junio de 2018, a la hora de las diez (10:00 A.M.) de la mañana para llevar a cabo diligencia de SECUESTRO del Vehículo Automotor de Placas UL0141, y que es objeto del presente comisorio.

Se designa como secuestro al señor ARNULFO ANDRADE RUIZ, residente en la Calle 8 No. 6-25 de Prado (Tol) cel. 3203426500, tel. fijo No. 2277617, quien se encuentra debidamente inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia y cuenta con la respectiva Licencia que lo acredita como tal (Acuerdos del C. S.J. PSSA A 10-7339 y PSAA10-7490 de 2010. Cumplida la Comisión o por falta de interés en la evacuación de la diligencia, se dispondrá la devolución de la misma en forma inmediata a la Autoridad comitente.

Comuníquese este señalamiento a la parte Actora, por el medio mas expedito, haciéndolo saber que el día de la diligencia de Secuestro debe aportar los documentos que acrediten la propiedad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


GLORIA ESPERANZA URBEA GUALDRON

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Saldaña Tolima JUNIO 05 DE 2018

La providencia anterior se notifica a las partes por
anotación en ESTADO Nº 079

Días inhábiles y Feriados 02, 03 Y 04 DE

LOS CORRIENTES

Juan Poul Guevara Rojas
Secretario

81 79

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

Saldaña Tolima,

JUNIO 06 DE 2018

Hoy a las 8:00 am. Empieza el término de
ejecutoria de la providencia anterior.

Días inhábiles - Fe. iudus: NO HAY

Joan Poul Guevara Rojas
Secretario

SECRETARÍA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Saldaña Tolima, JUNIO 12 de 2018

El día 08 DE JUNIO DE 2018 a las 5:00 Pm. Venció la ejecutoria de la providencia a que se refiere la constancia anterior. Sin observaciones.

Días inhábiles y Feriados: 09, 10 Y 11 DE
LOS CORRIENTES

Joan Roni Guevara Rojas
Secretario



13
83

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SALDAÑA - TOLIMA

Oficio N° 951
14 De Junio De 2018

Señor:
ARNULFO ANDRADE RUIZ
Calle 8 N° 6-25 Tel. 320.342.65.00-2277617
Prado-Tolima

REF: DESPACHO COMISORIO
SOLICITUD: DILIGENCIA DE SEQUESTRO
DEMANDADA: RUBIELA TORRES HURTADO
DEMANDANTE: FINANZAUTO
RADICADO PROCESO: 73671408900220180000900
CÓDIGO DEL JUZGADO: 736712042002

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho Judicial mediante proveído del 01 de Junio de 2018, atentamente se comunica que se designó como Secuestre para que actué en el presente Asunto.

De igual forma se le informa que se señaló el próximo 22 De Junio De 2018 a las diez (10:00 am), para llevar a cabo diligencia de Secuestro del Vehículo Automotor Objeto del presente comisorio.

En consecuencia sírvase comparecer de forma inmediata para que tome posesión del cargo.

Cordialmente,

JOAN POUL GUEVARA ROJAS
Secretario



7/24/18

14
84

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SALDAÑA - TOLIMA

Oficio Nº 951
14 De Junio De 2018

Señor:
ARNULFO ANDRADE RUIZ
Calle 8 N° 6-25 Tel. 320.342.65.00-2277617
Prado-Tolima

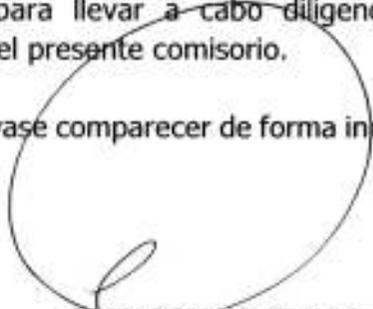
REF: DESPACHO COMISORIO
SOLICITUD: DILIGENCIA DE SECUESTRO
DEMANDADA: RUBIELA TORRES HURTADO
DEMANDANTE FINANZAUTO
RADICADO PROCESO: 73671408900220180000900
CÓDIGO DEL JUZGADO: 736712042002

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho Judicial mediante proveído del 01 de Junio de 2018, atentamente se comunica que se designó como Secuestre para que actué en el presente Asunto.

De igual forma se le informa que se señaló el próximo 22 De Junio De 2018 a las diez (10:00 am), para llevar a cabo diligencia de Secuestro del Vehículo Automotor Objeto del presente comisorio.

En consecuencia sírvase comparecer de forma inmediata para que tome posesión del cargo.

Cordialmente,



JOAN POUL GUEVARA ROJAS
Secretario



72408



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SALDAÑA - TOLIMA

AS
85

Oficio Nº 953
14 De Junio De 2018

Doctor
ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
Cel. 322 592 14 92
Bogotá D.C.

REF: DESPACHO COMISORIO
SOLICITUD: DILIGENCIA DE SECUESTRO
DEMANDADA: RUBIELA TORRES HURTADO
DEMANDANTE FINANZAUTO
RADICADO PROCESO: 73671408900220180000900
CÓDIGO DEL JUZGADO: 736712042002

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho Judicial mediante proveído del 01 de Junio de 2018, atentamente se le comunica que se señaló el próximo 22 De Junio De 2018 a las diez (10:00 am), para llevar a cabo diligencia de Secuestro del Vehículo Automotor Objeto del presente comisorio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

JOÁN POUL GUEVARA ROJAS
Secretario



17-2-18

16
25

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SALDAÑA - TOLIMA

Oficio N° 953
14 De Junio De 2018

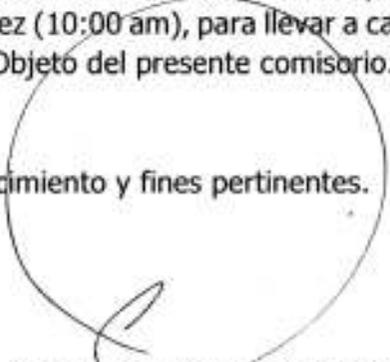
Doctor
ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
Cel. 322 592 14 92
Bogotá D.C.

REF: DESPACHO COMISORIO
SOLICITUD: DILIGENCIA DE SECUESTRO
DEMANDADA: RUBIELA TORRES HURTADO
DEMANDANTE FINANZAUTO
RADICADO PROCESO: 73671408900220180000900
CÓDIGO DEL JUZGADO: 736712042002

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho Judicial mediante proveído del 01 de Junio de 2018, atentamente se le comunica que se señaló el próximo 22 De Junio De 2018 a las diez (10:00 am), para llevar a cabo diligencia de Secuestro del Vehículo Automotor Objeto del presente comisorio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


JOAN POUL GUEVARA ROJAS
Secretario

17/06/18

17
8x

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SALDAÑA - TOLIMA

Oficio N° 952
14 De Junio De 2018

Doctor
JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL
Juez Veintisiete (27) Civil Municipal
Car. 10 N° 14-33 Piso 9° Tel. 341 35 08
Bogotá D.C.

REF: DESPACHO COMISORIO
SOLICITUD: DILIGENCIA DE SECUESTRO
DEMANDADA: RUBIELA TORRES HURTADO
DEMANDANTE FINANZAUTO
RADICADO PROCESO: 73671408900220180000900
CÓDIGO DEL JUZGADO: 736712042002

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho Judicial mediante proveído del 01 de Junio de 2018, atentamente se le comunica que se señaló el próximo 22 De Junio De 2018 a las diez (10:00 am), para llevar a cabo diligencia de Secuestro del Vehículo Automotor Objeto del presente comisorio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,


JOAN POUL GUEVARA ROJAS
Secretario

17/2/18

GOYA No RN967 33378100

18
18

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | ...

DESPACHO COMISORIO

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Saldaña - Seccional Ibaguè

Responder a todos |

18/06/2018

juzgado27bt@gmail.com

Un mensaje adjunto

1806201810331300042...
26 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (26 KB) descargar Guardar en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De manera respetuosa adjunto Oficio N° 952 de fecha 14 De Junio De 2018, en lo referente a la comisión enmendada por su Despacho.

Cordialmente,

JOAN POUL GUEVARA ROJAS
Srio. Juzgado 2 Promiscuo Municipal
Saldaña Tolima
Tel. 2266464

19
SA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SALDAÑA - TOLIMA

DILIGENCIA DE SECUESTRO

Despacho Comisorio No. 020 emanado del Juzgado Veintisiete Civil
Municipal de Bogotá D.C.

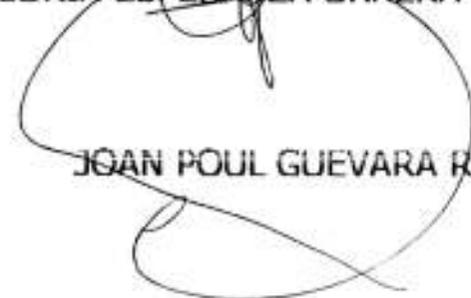
Hoy Veintidós (22) de Junio de dos mil Dieciocho (2018), siendo la hora y fecha señalada por Auto que precede, calendado el Primero (01) de Junio del mismo año, la suscrita Juez Segundo Promiscuo Municipal de Saldaña (Tolima), en asocio de su Secretario, en el recinto del Juzgado constituye Audiencia con el fin de llevar a cabo la Diligencia de Secuestro ordenada por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá (D.C.), según Despacho Comisorio No. 020, expedido dentro del Proceso Ejecutivo Mixto de FINANZAUTO S.A. Contra RUBIELA TORRES HURTADO, Radicado 2016-1438. El Juzgado deja constancia que a la hora Judicial indicada y después de transcurrido un tiempo prudencial, no se hizo presente la Parte Interesada en la Prueba, ni tampoco fue retirado el oficio No. 951 del 14 de Junio del año en curso, que antecede dirigido al Secuestro designado señor ARNULFO ANDRADE RUIZ. En consecuencia, dada la falta de interés que se anota se hace imposible la práctica de este Acto, disponiéndose entonces devolver la comisión en el estado en que se encuentra a la Autoridad correspondiente para los fines pertinentes, conforme quedó ordenado en Auto del 01 de junio del presente año. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada, tal como aparece.

La Juez,



GLORIA ESPERANZA URRERA GUALDRON

El Secretario,



JOAN POUL GUEVARA ROJAS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SALDAÑA-TOLIMA

20
90

OFICIO No. 0984
22 de Junio de 2018

Doctor
GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario Juzgado 27 Civil Municipal
BOGOTA (D.C.)

JUN 27 '18 at 9:50

Referencia: Comisorio Civil No. 020 del 21 de Febrero de 2018, expedido dentro del Proceso Ejecutivo (Mixto), Radicado 2016-1438 adelantado por FINANZAUTO C/. RUBIELA TORRES HURTADO.

Con el presente, se devuelve se devuelve sin Diligenciar el Comisorio de la Referencia, para los fines pertinentes.

La Actuación consta de 19 folios.

Cordialmente,

JOAN POUL GUEVARA ROJAS

Srto.



Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

FEB 13 '19 AM 10:57

4-21
92

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra RUBIELA TORRES HURTADO

RADICACION 1100 1400 3027 2016 01438 00

ASUNTO: SOLICITUD DE DESGLOSE D.C. 020 SEC VEH UO-141

Respetado Señor Juez:

Como el despacho comisorio 020 del 21 de febrero de 2018 se encuentra en el expediente, solicito al Juzgado autorizar su desglose con sus anexos para volverlo a tramitar. Pido disculpas al despacho por no haber asistido a la diligencia.

Del Señor Juez;



**ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
T.P. 58833 C.S.J.**

22 FEB. 2019 En la feha refro original del Despacho
Comisario junto con sus anexos.

**DIETANODO
CASTAÑEDA
C.C. 80411877
T.P. 58833
CEL: 3144709607**



18 FEB. 2019

AL DESPACHO HOY

CON EXPEDIENTE ANTERIOR

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. Below the signature is a circular stamp, possibly a seal or a date stamp, which is partially obscured by the signature. The signature appears to be a stylized name or set of initials.A small, handwritten mark or symbol, possibly a checkmark or a stylized letter, located in the lower right quadrant of the page.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

92

Bogotá D. C., 18 FEB. 2019

Ejecutivo: 2016 – 1438

En atención a la solicitud que hace el apoderado de la parte actora, por secretaría hágase entre del Despacho Comisorio No. 020 a fin de que sea tramitado nuevamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 020 20 FEB. 2019
De hoy
El Secretario,
GUILLERMO TORRES GORDILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 10/ago/2018

Página

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO DESPACHOS COMISORIOS
CD: DESP
024

SECUENCIA
133127

FECHA DE REPARTO
10/ago/2018

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
SD1671183	DC 081 REMITE JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RAD: 2016-1438		01
SD1658903	FINANZAUTOS S.A		

REPARTO04

gotalvaa



EMPLEADO

CUADERNOS 1

FOLIOS SF

OBSERVACIONES

DC 081 REMITE JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA RAD: 2016-1438

11001-40-03-027 2016-01438

REPARTO

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL

Cali, 10 de Agosto de 2018

Repartido al Juez 24 Civil Municipal

Consentido con folios C/U

Discrepancias



FEB 19 '19 AM 10:15

99²

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL:

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL CALI (VALLE DEL CAUCA)

H A C E S A B E R:

Que en el Proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A. contra RUBIELA TORRES HURTADO se dictó un auto que dice: "JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C., quince (15) de mayo del año dos mil dieciocho (2018). Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO automotor de placas MTH 244 cuyo embargo se encuentra registrado y de propiedad de la parte demandada, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Cali Valle, con amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre al que se le fijan como honorarios la suma de \$ 250.000.00, los que serán cancelados por la parte actora al momento de llevarse a cabo la diligencia a quien se se le librará Despacho Comisorio con los insertos necesarios. NOTIFIQUESE EL JUEZ (FDO) JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL.

I N S E R T O S

La Dra. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA en su calidad de apoderada de la demandante y posee la T.P. No. 588.33 del C.s.j, móvil 322 592 1492

El vehículo materia de la diligencia de secuestro posee las placas MTH 244, se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Almacenamiento y Custodia de Rodantes CIJAD de Cali de esa ciudad.-

Se anexa copia del certificado donde consta el embargo y del auto que ordena la comisión.

Para su diligenciamiento se libra hoy veintiocho (28) de mayo del año dos mil dieciocho (2.018).

Cordialmente,

ARE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
GUILLERMO TORRES GORDILLO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL DE CALI
10 AGO 2018
RECIBIDO HOY
Para ser sometida a Reparto
JEFE DE REPARTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

68

7
98

Bogotá D. C., 15 MAYO 2018

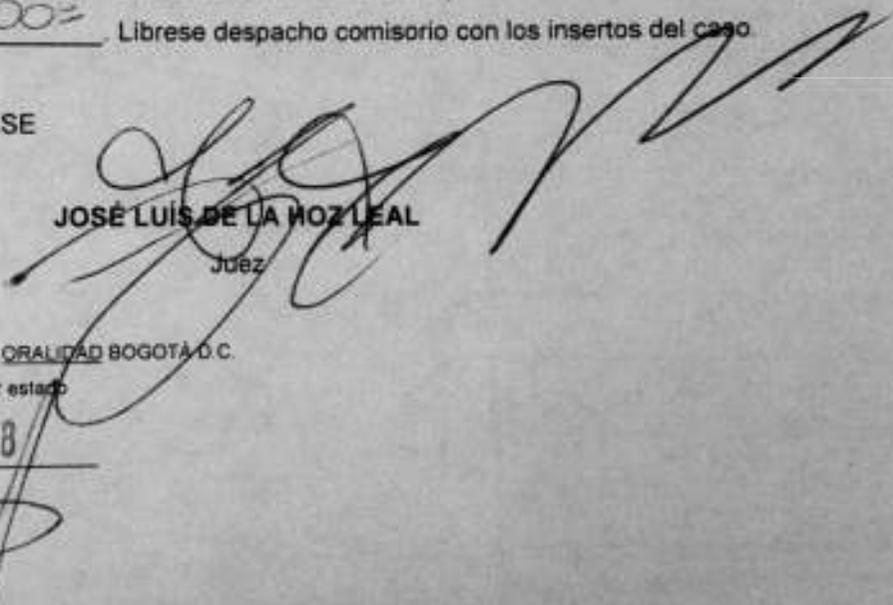
Ejecutivo: 2016 - 1438

Teniendo en cuenta que fue puesto a disposición de este Juzgado el vehículo objeto de la medida de embargo aquí decretada, este Despacho DISPONE:

1º Ordenar el Secuestro del automotor de placa **MHT-244**.

Para la práctica de esta medida, comisionese con amplias facultades legales al señor Juez Civil Municipal de Cali - Valle del Cauca, a quien se faculta con amplias facultades legales inclusive la de designar secuestre. Señalase como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 250.000=. Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

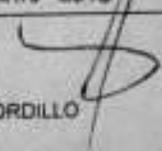
JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 074

De hoy 17 MAYO 2018

El Secretario,


GUILLERMO TORRES GORDILLO

964



16 ABR 2018
JUZ. 27 CIVIL MUN. 249
APR 23 '18 PM 7:49 6

POLICIA NACIONAL

DEPARTAMENTO: VALE DEL CAUCA ESTACION EL UAIADO
SEÑOR JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL BOQUETE
REF. FIDAUZAUZO S.A. VS ROBIELA TORRES HURTADO PROCESO # 2016-01438

ACTA DE INMOVILIZACIÓN VEHICULO

En CALI - VALE, siendo las 18:17 horas del día 16-04-18 el funcionario de Policía P.T. NELSON ROMAN Identificado con placa No. 102286 realizó la inmovilización al señor (a) JHON LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 11938386 de MINA el cual reside en la Cll 28 H 100-132 VALE DEL VALLE de LACI Teléfono. 315 405 4035 profesión MATEMÁTICO estado civil UNION LIBRE el vehiculo con las siguientes características.

PLACAS	MHT 244	CILINDRAJE	1396
MARCA	KIA	CARROCERÍA	SEDAN
LÍNEA	Rio OB EX	COLOR	BLANCO
VERSIÓN		SERVICIO	PARTICULAR
MODELO	2017		

Lugar de la inmovilización: CALI SO CON 41B BARRIO EL UAIADO

Motivo de la inmovilización: ORDEN JUDICIAL Solicitada en su oficio # 2074 del 22 Sept 2017

DEPOSITADO EN:
Dirección: CR 32 H 12-297

Ciudad ACOPI - ZOMBO

A quien se le inmoviliza

C.C.



Quien inmoviliza

Quien recibe

NELSON ROMAN
C.C. / PLACA 102286

Jorge Andra GARCIA
C.C. 1031122694 BTA

ANEXO: LICENCIA DE TRANSITO Y PLATE + COPIA DE ENCENSO - INVENTARIO 0538

3108660144

18 October 2018 4:30 AM

Jenny Vargas

Amo yohow

cm 32 #12-291

yumbo - vale

tel. 6933414

yulieh.



CIJAD

NIT. 830.068.000 - 4

ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA RODANTES

10 ABR 2018

No. A 0538

PLACA

Fecha Ingreso

Hora Ingreso

Marca

Línea

Versión

Mod.

Cilindraje

Carrocería

Servicio

Color

Kilometraje

Rango

Combustible

Caja Cambios

Transmisión

Motivo Ingreso

Quien Ordena

Ref. Proceso

No. Proceso

Poseedor

Identificación

Dir. Poseedor

Ciudad

Tel.

IMPLEMENTOS O ACCESORIOS

ELEMENTO				ELEMENTO				ELEMENTO						
CANT.		B.	R.	M.	CANT.		B.	R.	M.	CANT.		B.	R.	M.
1	BOMPER DELANTERO				2	STOP								
1	VELAS				1	TERCER STOP								
1	BARRIDO DELANTERO				1	BARQUETA DE BARRIDO								
1	PERMANA				1	ESCUTA LA CERRADURA								
1	LECTADORA				1	TAPAS COMBUSTIBLE								
1	ANTENAS				1	SALPICADORES								
1	EMBLEMAS				1	ESTRIBOS								
1	FAROLAS				1	VERVOS BUEYOS								
1	DIRECCIONALES				1	LAMPARAS								
1	ANTENA RADIO				1	CHAPAS EXTERIORES								
1	TERMOBOMBA				1	MANEJOS EXTERIORES								
1	COCILLOS				1	BOCILES								
1	EXPLORADORAS				1	POC								
1	COMBETAS				1	ALFOMBRAS								
1	COCILLOS BOMPER				1	INTERRUP								
1	BRASOS LIMPIARRAS				1	AFORA CARTERAS								
1	PLUSALLAS LIMPIARRAS				1	CRUJIDOS DE SEGURIDAD								
1	RETROVISORES EXTERIORES				1	ESQUELETA TACHO								
1	LUCES LATERALES Y TECHO				1	SWITCH ELEK VARIOS								
1	RINOS				1	PAQUETES								
1	GUANTAS				1	PLANTA								
1	COFAS				1	PARILLA BIEL								
1	RUECA LIBRE				1	RADIO								
1	EJES				1	TANOMETRO								
1	MONOCHIP				1	TABLERO INSTRUMENTOS								
1	SANDEM				1	CONTROLES VIDAS								
1	BAJO				1	TELEVISOR								
1	VIDIA				1	SOLO IMPUL								
1	QUINTA RUEDA				1	ENCENDIDO								
1	BOMPER TRASERO				1	MANEJOS ALZA VENTIL								
1	LUZ PLACA				1	MANEJOS BARRAS PUERTAS INT								

Nota: Rodante sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

ESTADO GENERAL LATONERIA

ESTADO GENERAL PINTURA

OBSERVACIONES

Ingresar

Lic. de Tran

Claves

Control

Clave

JUZGADO

FIRMA DEPOSITANTE

C.C.

FIRMA QUIEN RECIBE

C.C.

FIRMA QUIEN INCAUTA

C.C.

FUNCIONARIO PATIO

C.C.

FORMA 0-400

Arroyo...

VA

14 JUN 2017

6
98

MINTRANSPORTE

RUNT
Registro Único Nacional de Tránsito

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

129576/624
emb.

CIUDAD FUSAGASUGA

No. CERTIFICADO 2992620

FECHA DE EXPEDICIÓN 11/05/2017

Señor
Peticionario.

En el Registro Nacional de Automotores del Sistema Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT aparece la siguiente información del vehículo automotor.

LICENCIA DE TRÁNSITO

No. LICENCIA 10012783326

FECHA DE MATRÍCULA 27/10/2016

ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA DE MOVILIDAD MPAL

CARACTERÍSTICAS ACTUALES DEL VEHÍCULO

No. PLACA	MHT244	MARCA	KIA	CARROCERÍA	SEDAN
No. MOTOR	G4FAGS080656	LÍNEA	RIO UB EX	CLASE DE VEHÍCULO	AUTOMOVIL
No. SERIE		AÑO DEL MODELO	2017	CLASE DE SERVICIO	Particular
No. CHASIS	KNADN412BH054996	MODALIDAD		CILINDRADA	1396
VIN	KNADN412BH054996	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA		
COLOR	BLANCO				

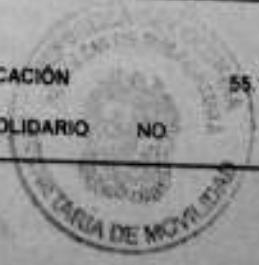
ESTADO ACTUAL: ACTIVO
EMPRESA TRANSPORTADORA

No. TARJETA DE OPERACIÓN
CAPACIDAD 5 pasajeros, 0.0 toneladas

PROPIETARIO ACTUAL

NOMBRES / EMPRESA RUBIELA TORRES HURTADO
TIPO IDENTIFICACIÓN Cédula Ciudadanía
FECHA DE PROPIEDAD 27/10/2016

No. DE IDENTIFICACIÓN 55.117.853
PROPIETARIO SOLIDARIO NO



Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

CERTIFICADO DE INFORMACIÓN DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR

ESTADO ACTUAL DEL VEHÍCULO

PRENDAS	SI	LIMITACIONES/EMBARGOS	SI	REPORTADO ACCIDENTES	NO
SOAT	VIGENTE	REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA	NO	BENEFICIARIO	FINANZAUTO SA

INFORMACIÓN DE LA TRADICIÓN DEL VEHÍCULO - ORGANISMO DE TRÁNSITO / DIRECCIÓN

NOMBRES / EMPRESA	RUBIELA TORRES HURTADO	No. DE IDENTIFICACIÓN	55.117.653
TIPO IDENTIFICACIÓN	Cédula Ciudadanía	PROPIETARIO SOLIDARIO	NO
FECHA DE PROPIEDAD	27/10/2016		

OBSERVACIONES:

EMBARGO, EJECUTIVO MIXTO No 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES HURTADO, JUZGADO 27 CIVIL MPAL BGTA, OFICIO No 190 DEL 08 DE FEBRERO DE 2017

HORA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN: 11/05/2017 1:10 PM

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO:

PARA MAYOR INFORMACIÓN DIRÍJASE AL ORGANISMO DE TRÁNSITO: STRIA DE MOVILIDAD MPAL FUSAGASUGA

Los datos contenidos en el presente documento son informativos y no reemplazan las autorizaciones otorgadas por las autoridades de tránsito, ni el procesamiento y atención de los trámites sujetos al registro en el RUNT

99

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Hoy, 16 de octubre de 2018, se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos desde el día jueves 16 de agosto de 2018 hasta el 12 de octubre de 2018, dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, por el cierre del Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", mediante los siguientes acuerdos:

- Acuerdo No. CSJVAA18-132 del 16 de agosto de 2018
- Acuerdo No. CSJVAA18-133 del 16 de agosto de 2018
- Acuerdo No. CSJVAA18-140 del 17 de agosto de 2018
- Acuerdo No. CSJVAA18-141 del 21 de agosto de 2018
- Acuerdo No. CSJVAA18-144 del 22 de agosto de 2018
- Acuerdo No. CSJVAA18-145 del 23 de agosto de 2018
- Acuerdo No. CSJVAA18-148 del 24 de agosto de 2018
- Acuerdo No. CSJVAA18-149 del 27 de agosto de 2018
- Acuerdo No. CSJVAA18-150 del 28 de agosto de 2018
- Acuerdo No. CSJVAA18-153 del 30 de agosto de 2018
- Acuerdo No. CSJVAA18-161 del 19 de septiembre de 2018
- Acuerdo No. CSJVAA18-184 del 21 de septiembre de 2018
- Acuerdo No. CSJVAA 18-172 del 8 de octubre de 2018

20

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

100 8

Informe secretarial. Santiago de Cali, Octubre 22 de 2018. A Despacho del señor Juez, el presente despacho comisorio, igualmente se deja constancia que el día 18 de octubre de 2018, siendo las 4:30 p.m., se procedió a realizar llamada telefónica al número telefónico 3108660144, llamada recibida por la señora Jenny Vargas, del parqueadero CIJAD, con el verificar la dirección donde se debe de llevar a cabo la diligencia de secuestro de vehículo de placas, quien nos informó que dicho parqueadero se encuentra ubicada en la Arroyo Hondo carrera 32 #12-297 de Yumbo - Valle. Sirvase Prover

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Radicación: 760014003024-2016-001438-00
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2320

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

En virtud al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que este despacho carece de competencia territorial para la diligencia de secuestro del vehículo de placas MTH-244, toda vez, que el mismo se encuentra ubicado en la ciudad de Yumbo – Valle, este despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, ordenará la devolución inmediatamente de la presente comisión al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá D.C.

Por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENAR la devolución al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá D.C., del presente despacho comisorio a su lugar de origen la presente comisión, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO:- Cumplido lo anterior, archívese el proceso previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy
12 '3 OCT 2018 se notifica a las
partes la anterior providencia.

HECTOR FABIO BENITEZ OROZCO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
✉ J24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
🏠 Calle 23 AN #2N-43 Piso 4° EDIFICIO M-29 Cali – Valle

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2018.

Oficio No. 3417

Señores:

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

▼ Carrera 10 No. 14-33 piso 9°
Bogotá D.C.

Radicación No. 760014003024-2016-01438-00

Proceso Despacho Comisorio

Demandante: Finanzautos S.A.

Demandado: Rubiela Torres Hurtado

Por medio del presente, me permito informarle que dentro del presente proceso se dictó el auto interlocutorio No. 2320 del 19 de octubre de 2018, el cual dice: **"JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI. AUTO INTERLOCUTORIO 2320. Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil dieciocho (2018). En virtud al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que este despacho carece de competencia territorial para la diligencia de secuestro del vehículo de placas MTH-244, toda vez, que el mismo se encuentra ubicado en la ciudad de Yumbo – Valle, este despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, ordenará la devolución inmediatamente de la presente comisión al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá D.C. Por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, RESUELVE: PRIMERO:- ORDENAR la devolución al Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Bogotá D.C., del presente despacho comisorio a su lugar de origen la presente comisión, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este auto. SEGUNDO:- Cumplido lo anterior, archívese el proceso previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes. NOTIFÍQUESE. (Fdo.) LUIS ANGEL PAZ. Juez."**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

HECTOR FABIO BENÍTEZ OROZCO
Secretario

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

102

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA
TORRES HURTADO

RADICACION: 1100140030272016 01438 00

FEB 25 '19 AM 11:15 M

ASUNTO: SOLICITUD CAMBIO DE COMISION

Respetado Señor Juez

Dado que fue devuelto el Despacho Comisorio 081 para el secuestro del vehículo de placa MHT-244 para que sea tramitado en YUMBO le solicito al despacho ordenar modificar la comisión a la autoridad que corresponda en ese municipio.

Del señor Juez,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.P.

RE: PROCESO EJECUTIVO DE FRANZUATO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES HURTADO

AL DESPACHO HOY 27 FEB 2019

Yesterday's CDN

[Handwritten signature]

Dado que los señores de la demanda y el demandado son personas naturales que no están inscritas en el registro de la matrícula profesional, se declara que el presente proceso se tramita en el orden de la ley.

[Handwritten signature]

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMARCA
C.C. No. 80411871 de Usaquén
T.P. 5811 de C. 201



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

103

Bogotá D. C., 28 FEB. 2019

Ejecutivo: 2016 – 1438

En atención a la solicitud que mediante escrito que antecede hace el apoderado de la parte actora, por resultar procedente, secretaria elabore nuevo Despacho Comisorio tal y como fuera ordenado en auto de fecha 15 de mayo de 2018, comisionando para lo allí dispuesto al señor Juez Promiscuo Municipal y/o Civil Municipal de Yumbo – Valle.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, el 04 MAR 2019 de 12
El presente escrito se encuentra en el estado de
aplicado el auto anterior a los
de la Secretaría



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL:

SEÑOR JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL Y/O CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.

H A C E S A B E R:

Que en el Proceso EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A. contra RUBIELA TORRES HURTADO se dictó un auto que dice: "JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá D.C., quince (15) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), adicionado con auto de fecha veintiocho (28) de febrero del año dos mil diecinueve (2019). Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO automotor de placas MTH 244 cuyo embargo se encuentra registrado y de propiedad de la parte demandada, se comisiona a las entidades referidas para practicar la diligencia, se le faculta para nombrar secuestre y fijarle los honorarios correspondientes, los que serán cancelados por la parte actora al momento de llevarse a cabo la diligencia a quien se se le librará Despacho Comisorio con los insertos necesarios. NOTIFIQUESE EL JUEZ (FDO) JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL.

I N S E R T O S

La Dr. (a). ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA en su calidad de apoderado de la demandante y posee la T.P. No. 588.33 del C.S.J, móvil 322 592 1492.

El vehículo materia de la diligencia de secuestro posee las placas MTH 244, se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Almacenamiento y Custodia de Rodantes CIJAD de Cali Valle de esta ciudad.-

Se anexa copia del certificado donde consta el embargo y del auto que ordena la comisión.

Para su diligenciamiento se libra hoy once (11) de marzo del año dos mil diecinueve (2.019).

Cordialmente,

ARE

Guillermo Torres Gordillo
Secretario.

104
Cc 1018504872
Laura Lopez
autorizado Remarcal
18/03/19.
3203015173
7-0

No. A 0538

AFKL

Motivo Ingreso EXPARGO Quien Ordena JOSE CARO 27 CNIL MUNICIPAL No. Proceso 2016 02 438
 Ref. Proceso SINANZAUTO SA VO RUBIOLA TORRES HURTADO
 Poseedor JOHN LOPEZ Identificación LL938386
 Dir. Poseedor CALLE 28 # 100-132 Ciudad CAU Tel.:

PLACA 9HT-244
 Fecha Ingreso 16 ABRIL 2018
 Hora Ingreso 6:17 PM

Marca KIA
 Línea RIO UD EX
 Versión 2017
 Mod L.396
 Cilindraje 1.396
 Carrocería SEDAN
 Servicio PARTICULAR
 Color BLANCO
 Kilometraje 25.738
 Rango 2
 Combustible a
 Caja Cambios a
 Transmisión a

IMPLEMENTOS O ACCESORIOS

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
1	BOMPER DELANTERO				2	STOP'S					DESCANSA BRAZOS			
1	VELAS				1	TERCER STOP					PARASOLES			
1	BARBERO DELANTERO				1	TANQUES COMBUSTIBLE					TAFIADOS PUERTAS			
1	PERCHINA				1	ESQUITILLA COMBUSTIBLE					RETROVISOR INTERIOR			
1	LICUADORA				1	TAPAS COMBUSTIBLE					LUCES TECHO INTERIOR			
1	ANTENAS				1	SALPICADORES					SILLAS CABINA/DELANTERAS: BUENO MALO			
1	EMBLEMAS				1	ESTRIBOS					SILLAS TRASERAS: BUENO MALO			
1	FAROLAS				1	VIDRIOS: BUENOS MALOS					PORROS			
1	DIRECCIONALES				1	LAMEVIDRIOS					BOSTER PUERTAS			
1	ANTENA RADIO				1	CHAPA EXTERIORES					BATERIAS			
1	TERMOKING				1	MÁNJAS EXTERIORES					TAPA RADIADOR			
1	COCUYOS				1	BOCELES					TAPA LLENADO ACEITE			
1	EXPLORADORAS				1	PISO: ALFOMBRA SINTETICO OTROS					TAPA FRASCO EXPANSION			
1	CORNETAS				1	TAFETES					TAPA FRASCO LAVAVIDRIOS			
1	COCUYOS BOMPER				1	APDIA CAREZAS					MEDIDOR DE ACEITE MOTOR			
1	BRAZOS LIMPIABRISAS				1	CINTURONES DE SEGURIDAD					MEDIDOR ACEITE CAJA AUT.			
1	PLUMILLAS LIMPIABRISAS				1	ESCOTILLA TECHO					TAPA HIDRAULICA			
1	RETROVISORES EXTERIORES				1	SWITCH ELEVA VIDRIO					BOMBA DE INYECCION			
1	LUCES LATERALES Y TECHO				1	PARLANTES					COMPRESOR			
1	RINES				1	PLANTA					COMPRESOR AIRE ACONDICIONADO			
1	LLANTAS				1	PANTALLA DIV.D.					INTERCOOLER			
1	COPIAS				1	RADIO					TURBOS			
1	RUEDA LIBRE				1	TAXIMETRO					SOPLADOR			
1	EJES				1	TABlero INSTRUMENTOS					PITOS			
1	MONOCHIP				1	CONTROLES VIGIAS					SIRENA ALARMA			
1	TANDEM				1	TELEVISOR					GATO			
1	BAJO				1	ID.V.D.(M.P.4)					COPA RUEDAS (CRUCETA)			
1	VIGIA				1	CERCEROS					HERRAMIENTAS			
1	QUINTA RUEDA				1	ENOFNEODOR					EXTINTORES			
1	BOMPER TRASERO				1	MÁNJAS ALZA VIDRIOS								
1	LUZ PLACA				1	MÁNJAS ABRE PUERTAS INT.								

Nota: Rodante sin someter a revisión técnico mecánica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

ESTADO GENERAL LATONERIA RAYONES Y GOLPES ENCONTADO Razon FUELTE BOYAL PEASALO
 ESTADO GENERAL PINTURA RAYONES Y GOLPES ENCONTADO
 OBSERVACIONES

Ingresar a
 Lic. de Tran ORIGINAL
 Llaves 1
 Control 1
 Clave



FIRMA DEPOSITANTE JOSE ANDRÉS... FIRMA QUIEN RECIBE JOSE CARO... FIRMA QUIEN INCAUTA [Signature] FUNCIONARIO PATIO

C.C. 10 311 226 94 370 C.C. 10 311 226 94 370 C.C.

10

106



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19256641B1FB8

20 DE MARZO DE 2019 HORA 17:07:08

AA19256641

PÁGINA: 1 DE 3

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MÁS TARDAR EL 1 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CIJAD SAS
N.I.T. : 830068000-4
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00996115 DEL 28 DE FEBRERO DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 1,052,226,866
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 15 NO. 17 A 20 OF 402
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTILEGAL@CIJAD.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 15 NO. 17 A 20 OF 402
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : NOTILEGAL@CIJAD.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE FEBRERO DE 2000, INSCRITÁ EL 28 DE FEBRERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00717912 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CIJAD E U.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO DEL 2 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NÚMERO 01302281 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CIJAD E U POR EL DE: COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S PUDIENDOSE IDENTIFICAR CON LA SIGLA C.I.J.A.D. S A S.

QUE POR ACTA NO. 03 DE ACCIONISTA UNICO DEL 8 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 12 DE MARZO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01615346 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S PUDIENDOSE IDENTIFICAR CON LA SIGLA C.I.J.A.D. S A S POR EL DE: CIJAD SAS.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 3 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 1302281 DEL LIBRO IX, LA EMPRESA UNIPERSONAL DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE EMPRESA UNIPERSONAL A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S A S BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS S A S PUDIENDOSE IDENTIFICAR CON LA SIGLA C.I.J.A.D S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2009/06/02	EMPRESARIO	2009/06/03	01302281	
03	2012/03/08	ACCIONISTA UNICO	2012/03/12	01615346
2016-2	2016/12/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/12/20	02168133
02	2017/02/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/02/24	02190003
01	2017/10/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/10/27	02271210
01	2018/11/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/11/30	02400190
02	2019/02/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2019/02/19	02426075

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. REALIZAR LOCALIZACIÓN DE VEHÍCULOS Y ADELANTAR GESTIONES PARA LA RETENCIÓN DE LOS MISMOS DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA LEY PREVIA ORDEN JUDICIAL. 2. REALIZAR GESTIONES DE LOCALIZACIÓN DE PERSONAS. 3. REALIZAR INVESTIGACIONES PRIVADAS SOBRE SEGURO, SINIESTRO Y PREVENCIÓN DE FRAUDES. 4. REALIZAR ESTUDIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA. 5. REALIZAR ESTUDIOS DE HOJAS DE VIDA DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS. 6. REALIZAR ESTUDIOS DE SOLICITUD DE CRÉDITOS. 7. REALIZAR ENCUESTAS Y AVERIGUACIONES DE CARÁCTER CIVIL, LABORAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL. 8. PRESTAR SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA DE MERCANCÍAS, MUEBLES Y ENSERES, VEHÍCULOS, REPUESTOS Y ACCESORIOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES. 9. ASESORAR, DILIGENCIAR Y REALIZAR TRÁMITES ANTE LOS MINISTERIOS, SECRETARIAS E INSPECCIONES DE TRANSITO, REGISTRO Y CATASTRO Y/O ENTIDADES GUBERNAMENTALES. 10. COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS Y SUS PARTES. 11. PRESTAR SERVICIOS DE REPARACIÓN Y DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ EN GENERAL. PARAGRAFO: EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR LOS BIENES MUEBLES INMUEBLES NECESARIOS PARA EL EJERCICIO NORMAL DE SUS FINES, TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOCALES, OFICINA, BODEGAS, EDIFICIOS Y OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES INDISPENSABLES PARA EL DEPOSITO, CONSERVACIÓN O TRANSPORTE DE LOS ACTIVOS O MERCANCÍAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LA ESPECULACIÓN COMERCIAL A QUE SE REFIERE EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, GIRAR, ACEPTAR, CEDER, NEGOCIAR, DESCONTAR, CANCELAR, ETC., TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES, TOMAR INTERESES COMO ACCIONISTA, FUNDADOR O EN OTRAS COMPAÑIAS COMERCIALES, CELEBRAR CONCORDATOS PREVENTIVOS Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19256641B1FB8

20 DE MARZO DE 2019 HORA 17:07:08

AA19256641

PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

COMPROMISORIOS, Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES NECESARIOS PARA EL DESENVOLVIMIENTO NORMAS DE SU OBJETO, PUES LA ANTERIOR NUMERACIÓN NO ES TAXATIVA SINO MERAMENTE ENUNCIATIVA. 12. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS, PRIVADAS O EN CONTRATACIONES DIRECTAS 13. PRESTAR LOS SERVICIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA CONFORME A LOS CARGOS, OFICIO Y/O ESPECIALIDADES ACEPTADOS POR EL CONCEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. 14. PRESTAR EL SERVICIO DE TRASLADOS, DESPLAZAMIENTOS DE TODA CLASE DE RODANTES A NIVEL NACIONAL. 15. EXPLOTACIÓN Y SERVICIO DE PARQUEADERO (APARCADERO), ESTACIONAMIENTOS, GARAJES, COCHERAS, PATIO, TANTO PARA RODANTES DE PARQUEO VOLUNTARIO COMO RETENIDOS Y/O INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL, FISCAL Y/O CONTRAVENCIONES AL CODIGO DE TRANSITO. 16. PRESTAR SERVICIO DE GUARDA Y CUSTODIA DE MUEBLES, ENSERES, MERCANCÍAS INCAUTADAS, SECUESTRADAS, RETENIDAS POR ORDEN JUDICIAL. 17. SERVICIO DE PARQUEADERO (APARCADERO), PARA TODA CLASE DE VEHICULOS COMO PUEDEN SER: FAMILIARES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, AGRICOLAS, TRANSPORTADORES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCION, MINERIA, CARRETERAS, GENERADORES, ENTRE MUCHOS MAS. SERVICIO QUE SE PODRA DESARROLLAR TANTO EN PREDIOS CONSTRUIDOS O ADECUADOS PARA TAL FIN. COMO EN VIAS PUBLICAS O PREDIOS DEL ESTADO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5221 (ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VÍAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE)

OTRAS ACTIVIDADES:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

8030 (ACTIVIDADES DE DETECTIVES E INVESTIGADORES PRIVADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$20,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$20,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$200,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000.00
VALOR NOMINAL : \$20,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACIÓN DE LA MISMA ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE EMPRESARIO DEL 2 DE JUNIO DE 2009, INSCRITA EL 3 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01302281 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE LAITON PARDO JOSE RAMON	C.C. 000000019327947

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL HASTA LA CUANTÍA DE SETECIENTOS CINCUENTA (750) S.M.M.L.V. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1) DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, FIJAR SU REMUNERACIÓN, FUNCIONES Y LIMITACIONES. 2) EXAMINAR Y APROBAR O IMPROBAR LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, DECRETAR LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DETERMINAR LA FORMA DE PAGO DE LAS MISMAS. 3) CONSTITUIR, CANCELAR O DAR DESTINACIONES DIFERENTES A TODA CLASE DE RESERVAS. 4) ACORDAR LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD, SU PRORROGA, ABSORCIÓN, TRANSFORMACIÓN O FUSIÓN CON OTRAS SOCIEDADES. 5) DELEGAR EN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES CUANDO NO ESTÉN PROHIBIDAS POR LA LEY. 6) EJECUTAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CONFIERE ESTE DOCUMENTO Y LAS QUE POR LEY LE CORRESPONDEN COMO MÁXIMA AUTORIDAD DE LA SOCIEDAD. 7) ATRIBUCIONES DEL GERENTE: 9) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. 2.) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. 3) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. 4) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. 5) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. 6) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. 7) EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL HASTA LA CUANTÍA DE SETECIENTOS CINCUENTA (750) SMMLV. 8) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTOS ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. PARÁGRAFO. EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : TALLERES A3
MATRICULA NO : 00996220 DE 28 DE FEBRERO DE 2000
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

108



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19256641B1FB8

20 DE MARZO DE 2019 HORA 17:07:08

AA19256641 PÁGINA: 3 DE 3

DIRECCION : CARRERA 15 NO. 17A-20
TELEFONO : 7452810
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTILEGAL@CIJAD.COM

NOMBRE : CIJAD

MATRICULA NO : 00996221 DE 28 DE FEBRERO DE 2000
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE FEBRERO DE 2019
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 17 NO. 14-20 OF 402
TELEFONO : 7452810
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTILEGAL@CIJAD.COM

NOMBRE : ALMACENAR FORTALEZA TINTAL

MATRICULA NO : 02150226 DE 13 DE OCTUBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 25 DE FEBRERO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CL 10 NO. 91-20
TELEFONO : 7452801
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : NOTILEGAL@CIJAD.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE FEBRERO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Magistrado ponente

STC3321-2018

Radicación n.º 11001-22-03-000-2017-02932-02

(Aprobado en sesión del siete de marzo de dos mil dieciocho)

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo del dos mil dieciocho (2018).-

Decide la Corte la impugnación formulada frente al fallo del 7 de febrero de 2018, proferido por la **Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, dentro de la acción de amparo promovida a través de apoderado judicial por **Parking Bogotá Center S.A.S.** contra el **Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de la misma ciudad**, trámite al que fueron vinculados los **Juzgados Cuarenta y Uno Civil Municipal, Cincuenta Civil Municipal, y, Veinte Civil Municipal de Descongestión, todos también de esta capital**, así como las partes y los intervinientes del juicio declarativo a que alude el escrito de tutela.

ANTECEDENTES

1. La sociedad accionante a través de mandatario judicial, reclama la protección constitucional de su derecho

fundamental al debido proceso, presuntamente conculcado por la autoridad jurisdiccional accionada, con la sentencia proferida en segunda instancia en el marco del proceso declarativo que promovió en contra de Finanzauto Factoring S.A.

Solicita, entonces, que se ordene a la autoridad judicial convocada, *«proferir auto que conceda el pago de los gastos de parqueadero [solicitados], conforme el ordenamiento legal y las pruebas [recaudadas] (...) dentro del proceso»* (fl. 36 y 37, cdno. 1).

2. Como sustento fáctico de lo reclamado adujo en compendio, que en sus instalaciones se depositaron los vehículos identificados con las placas BAU-250, BEB-541 y BLX-431, luego de haber sido aprehendidos por la Policía Nacional en virtud de cautelas decretadas en distintos procesos ejecutivos dentro de los cuales *«no fueron cancelados los gastos»* por concepto de parqueadero, circunstancia por la cual, asegura, *«es necesario que un juez declar[e] la [existencia] de la obligación»*, de conformidad a lo normado en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y en el Acuerdo 2586 de 2004.

Explica que en vista de la anterior circunstancia, demandó en juicio declarativo a la sociedad Finanzauto Factoring S.A., la cual obró como ejecutante en los litigios que originaron las medidas cautelares en cita y el posterior depósito de los automotores antes descritos; que agotado el trámite de rigor, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá acogió las pretensiones instadas mediante sentencia del 18 de abril de 2017, estableciendo la

responsabilidad de la demandada en el pago de los costos ocasionados por concepto de parqueadero.

Indica que no obstante lo anterior, apelada esa determinación por el extremo accionado, la misma fue revocada «*de manera caprichosa*» por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de la misma ciudad en fallo adiado 25 de octubre siguiente, bajo el argumento que la sociedad demandada carecía de legitimación en la causa por pasiva, por «*no exist[ir] una obligación clara entre demandante y demandado*», dado que «*no hubo contrato*» que estableciera las condiciones del referido depósito, lo que a todas luces, asegura, vulnera las prerrogativas *ius fundamentales* invocadas, en tanto, dice, se desconocieron los presupuestos normativos que rigen la materia (fls. 27 a 38, Cit.).

RESPUESTA DEL ACCIONADO Y LOS VINCULADOS

a.) La Juez Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, luego de hacer un recuento de las actuaciones adelantadas en desarrollo del proceso declarativo objeto de análisis, manifestó, en compendio, que mediante sentencia del 18 de abril de 2017 «*declaró que le correspondía a la Sociedad Finanzauto S.A., la obligación de cancelar a favor de Parking Bogotá Center, las sumas correspondientes al valor del parqueadero de los vehículos objeto del proceso, y en consecuencia pagar al demandante las sumas de \$14'271.753,76, \$13'566.473 y \$14'253.194*», determinación que fue apelada por la sociedad demandada, siendo ese el trámite del que se duele la accionante (fls. 78 y 78 anverso).

b.) De otro lado, la Juez Treinta y Seis Civil del Circuito de la misma ciudad, se limitó a manifestar que se «atiene a lo actuado en el proceso» (fl. 119, *ídem*).

LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Juez Constitucional de primera instancia desestimó el amparo invocado, luego de referir que no se advertía arbitrariedad o desmesura en el pronunciamiento objeto de la queja, en tanto que *«la labor del fallador se cumplió, precisamente, al examinar la situación planteada frente al sustento de la sentencia apelada. Ciertamente, el juzgador se refirió a los presupuestos procesales, y en seguida, detuvo su análisis en el fundamento de la legitimación en la causa, pues sin perjuicio de la previsión contenida en el art. 328 C[GP] y la falta de contestación a la demanda, señaló que el canon 278 habilitaba el pronunciamiento oficioso. Así, indicó que «la titularidad es un derecho que lleva insita la posibilidad de su ejercicio», de donde, con apoyo en jurisprudencia de casación civil de la Corte Suprema, asentó que dicho «fenómeno de contenido sustancial» es en «el demandante la calidad de titular de derecho subjetivo que se invoca y en el demandado resultará entonces la calidad de estar obligado a ejecutar la conducta correlativa».*

A continuación, precisó cómo la falladora de primera instancia – aquí vinculada – cimentó su decisión en la responsabilidad civil contractual emanada de un contrato de depósito entre los contendientes, tesis que no avaló bajo serios argumentos, a saber, que ese tipo de vínculo es de contenido real y que entre los extremos procesales el mismo no existió, ya que la sociedad acá accionante *«actuó en cumplimiento de una disposición legal, conferida por el artículo 167 de la Ley 769 del año 2002», y apuntó que si bien es cierto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante*

Acuerdo 2586/2004 estableció que la remuneración correspondiente a la utilización del parqueadero será a cargo del demandante, "resulta claro para este juzgador -dijo- que es al interior del proceso de ejecución en donde se hayan ordenado las medidas cautelares, que se deberá realizar la petición respecto de quién debe sufragar los costos en que se haya incurrido por conceptos como parqueadero, en cumplimiento de una orden judicial, y no como lo quiso querer hacer ver el extremo demandante sin prever que existe un procedimiento claro e idóneo para lograr el cumplimiento de sus pretensiones" (mins. 33:20 - 33:53), trámite que conforme las documentales obrantes, dedujo el juez accionado, la acá actora bien conocía bien» (fls. 135 a 142, *idem*).

LA IMPUGNACIÓN

El accionante mostró su inconformidad frente al anterior fallo, sin señalar los motivos de la misma (fl. 147, *ibídem*).

CONSIDERACIONES

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario para alcanzar la protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales, pero de carácter subsidiario y residual, dado que solamente puede acudirse a ella en ausencia de otros medios ordinarios de defensa, o cuando existiendo éstos, el amparo se tramita como mecanismo transitorio de defensa judicial para evitar un perjuicio irremediable.

De lo anterior se desprende entonces, que la acción de tutela no es una vía judicial adicional o paralela a los mecanismos judiciales previstos por el Legislador, y tampoco puede ser empleada como un recurso de último minuto al que se puede acudir para corregir sus propios errores, o para revivir términos ya fenecidos a consecuencia del propio descuido procesal.

2. En el caso bajo estudio observa la Corte, que la queja de la inconforme se encuentra puntualmente dirigida, contra la decisión del Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá que dejó sin efecto, en sede de apelación, la sentencia dictada el 18 de abril de 2017 por el Juzgado Cuarenta y Uno civil Municipal de la misma urbe, a través de la cual se había accedido a las pretensiones elevadas en el marco del juicio declarativo que Parking Bogotá Center S.A.S. -aquí interesada, instauró contra Finanzauto Factoring S.A., pues en su criterio, carece de herramienta jurídica para lograr el pago de los gastos que por concepto de parqueadero fueron causados con las cautelas instadas por su contraparte en litigios de naturaleza coercitiva donde no se zanjó dicha temática, es decir, quién es el llamado a cancelar los costos de parqueadero causados.

3. Revisadas las probanzas allegadas a las presentes diligencias, advierte la Corte que a diferencia de lo considerado por el Tribunal constitucional de instancia, las determinaciones censuradas estuvieron soportadas en argumentos que ciertamente desconocen la normatividad aplicable al asunto, tal y como pasa a verse:

3.1. En proveído del 18 de abril del año pasado, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de esta capital zanjó el proceso declarativo instaurado por Parking Bogotá Center Ltda frente a Finanzauto Factoring S.A., estableciendo que le corresponde a la accionada pagar a la sociedad querellante, las sumas de \$14'271.753,76, \$13'566.479,76 y 14'253.194, causadas con ocasión de los gastos de parqueadero de los vehículos de placas BEB-541, BAU-250 Y BLX-431, respectivamente, los cuales fueron inmovilizados en juicios coercitivos independientes en los que Finanzauto Factoring S.A. obró como ejecutante (fls. 654 a 657, cdno. 2, exp. 2009-1751).

3.2. Inconforme con tal determinación, la parte demandada interpuso con éxito recurso de apelación, pues el *ad quem* la revocó en proveído del 25 de octubre siguiente, bajo los siguientes argumentos:

«[p]uesto de presente lo anterior, se menester recordar que las obligaciones, son un vínculo jurídico en virtud del cual una persona puede exigir de otra, el cumplimiento de una prestación. Según el artículo 1494 del Código Civil, una de sus fuentes, corresponde al contrato, el cual es un concurso de voluntades de dos o más personas, encaminado a producir obligaciones. Esclarecido este punto, corresponde establecer si las partes concertaron un contrato de depósito, que términos generales lo define el artículo 2236 del Código Civil como: "El contrato en que se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla o de restituirla en especie", lo que significa que es la entrega de una cosa corporal para que sobre ella se ejerza la custodia necesaria, con la obligación, para el que la recibe, de devolverla. Así las cosas, el contrato de depósito se caracteriza por ser real y unilateral, puesto que es la guarda de la cosa el móvil que induce

a las partes a su celebración, es decir, es de la esencia de este contrato el ser real y por tanto, para que se perfeccione, requiere la entrega de la cosa.

Como contrato que es, es evidente que deben estar presentes los requisitos esenciales de todo acto jurídico como son: capacidad, consentimiento, objeto lícito y causa lícita, de donde se concluye que para que el depósito produzca plenos efectos requiere su celebración entre personas capaces para contratar, quienes deben prestar su consentimiento, como primera manifestación, para imponer los efectos legales a las obligaciones que nacen del contrato, el cual debe recaer sobre objeto y causa lícitas, que para estos eventos, es la misma cosa depositada.

A este respecto, es útil resaltar que el contrato de depósito a que se refiere la demanda, no existe, por tanto, la controversia que aquí fuera presentada, de manera alguna se puede inferir, ni mucho menos concluir, que FINANZAUTO FACTORING S.A., entregó a título de depósito los vehículos que se describen en la demanda, para que PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA, ejerza la custodia de éstos, pues dicha convención, no se realizó. En efecto, baste con revisarse el cuerpo de la demanda, y más aún, las pruebas que fueron recaudadas por la instancia, en donde es petente que, PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA, actuó, en cumplimiento de una disposición legal, otorgado por el artículo 167 de la ley 769 de 2002¹³¹, por decisión judicial para inmovilizar un vehículo y que sea llevado con posterioridad aun parqueadero que esté autorizado para tal fin, conforme lo indique la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

Ahora bien, si bien es cierto que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de lo establecido por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, mediante acuerdo No. 2586 de 2004, señaló en su numeral primero que "Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares,

deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produzca la inmovilización", y a su turno el numeral quinto señaló "El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas", refulge claro para esta sede judicial, que es la interior del proceso, en donde se haya ordenado las medidas cautelares, que deba realizarse la petición, respecto de quien debe sufragar los costos en que haya incurrido el parqueadero, en cumplimiento de una orden judicial, y no, como lo hizo querer hacer ver, el extremo actor, que incoa el aparato judicial, sin prever que existe un procedimiento idóneo para lograr su cometido».

4. Como se observa, el Despacho atacado no realizó un estudio armónico y preciso del caso *sub examine*, a más que el análisis del ítem de la legitimación en la causa por pasiva, concatenado con lo preceptuado en el Acuerdo No. 2586 de 2004, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que dio alcance al canon 167 de la Ley 769 de 2002, tampoco luce apropiado.

4.1. En efecto, se tiene que el precepto 16 del mandato en precedencia citado, establece:

«Vehículos inmovilizados por orden judicial. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos

cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas».

De otro lado, y en desarrollo de tal normativa, el artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004, del que también se hizo en mención en renglones anteriores, dispuso:

«El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas» (Resalta la Corte).

4.2. Entonces, para esta Corporación la autoridad atacada al decidir la controversia de naturaleza declarativa motivo de censura como lo hizo, se fundó en un entendimiento desarmonizado de las preceptivas que regentan la materia, y ultimó de manera incorrecta, que al no haber participado Parking Bogotá Center S.A.S. en los juicios compulsivos en los que se decretaron las medidas cautelares por virtud de las cuales los automotores aludidos resultaron depositados en sus instalaciones, no podía entonces demandar a Finanzauto Factoring S.A. quien obró como ejecutante en tales asuntos, en tanto que, dicha circunstancia, *per se*, conñguraba a favor de esta última la falta de legitimación en la causa por pasiva.

114

Véase que la interpretación efectuada por el fallador de segundo grado operó de manera incompatible con lo que en últimas quiso plantear el Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto la disposición reseñada señala de manera clara, que en principio dichos costos estarán **a cargo de la parte demandante** -calidad en la que efectivamente fungió Finanzauto Factoring S.A. en los litigios coercitivos, a menos que por acuerdo entre los extremos de la litis o por señalamiento expreso al momento de la liquidación de las costas, se hubiere pactado otra cosa. Y como ninguna de las dos anteriores circunstancias acaeció, sin lugar a equívocos debe decirse, que el sujeto procesal que debe responder por los conceptos generados por el servicio de parqueadero, es el ejecutante que solicitó el secuestro de los vehículos.

Ahora, no puede exigírsele a quien no es parte actuante dentro de una causa civil ni tercero reconocido con interés legítimo en el asunto debatido, que participe activamente de la controversia, exigencia de la que se valió el juez de segundo grado para aseverar que Parking Bogotá Center S.A.S., actuó de manera incuriosa en lo relativo al cobro de los costos de parqueadero dentro de los procesos ejecutivos génesis de las cautelas varias veces referidas, máxime cuando era deber de los jueces cognoscentes de tales controversias, resolver lo pertinente acerca de tales rubros, siendo cosa distinta que ello no hubiere sucedido.

Por ende, no puede enrostrársele a la aquí accionante la desatención del funcionario judicial que dejó de resolver

lo pertinente al momento de la fijación de las costas frente al monto causado por el depósito de los bienes cautelados, pues, tal y como lo aseveró en el escrito inicial, eso equivaldría al cercenamiento de su derecho al acceso a la administración de justicia para exigir el cumplimiento de un servicio que en efecto se prestó.

5. De este modo, las razones consignadas se estiman suficientes para invalidar el fallo de tutela de primera instancia, con el fin que el Juzgado encartado resuelva nuevamente la alzada formulada por la aquí interesada contra la sentencia de primer grado fue dictada en el proceso declarativo objeto de la queja, descendiendo esta vez al estudio de los reparos concretos esbozados por el apelante, y atendiendo los puntuales señalamientos aquí esbozados en torno a la falta de legitimación por pasiva que de manera oficiosa fue declarada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la sentencia objeto de impugnación, y en su lugar, **CONCEDE** la protección constitucional solicitada a Parking Bogotá Center S.A.S.

En consecuencia, se **DECLARA** sin valor ni efecto la sentencia proferida el 25 de octubre de 2017, y se **ORDENA**

al Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a resolver nuevamente el recurso de apelación formulado contra la sentencia pronunciada en primera instancia dentro del proceso declarativo objeto de análisis, claro está, conforme a derecho corresponda y teniendo en cuenta las consideraciones aquí anotadas.

Comuníquese telegráficamente lo aquí resuelto a las partes, al *a-quo* y, en oportunidad, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Devuélvase el expediente remitido en calidad de préstamo al juzgado de origen.



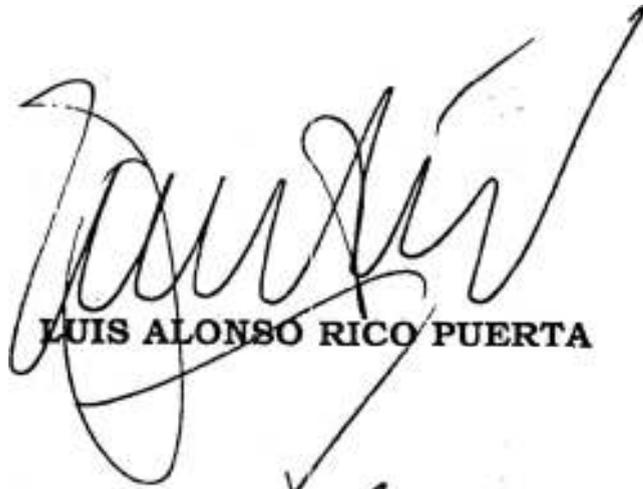
AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE
Presidente de Sala



MARGARITA CABELLO BLANCO



ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO



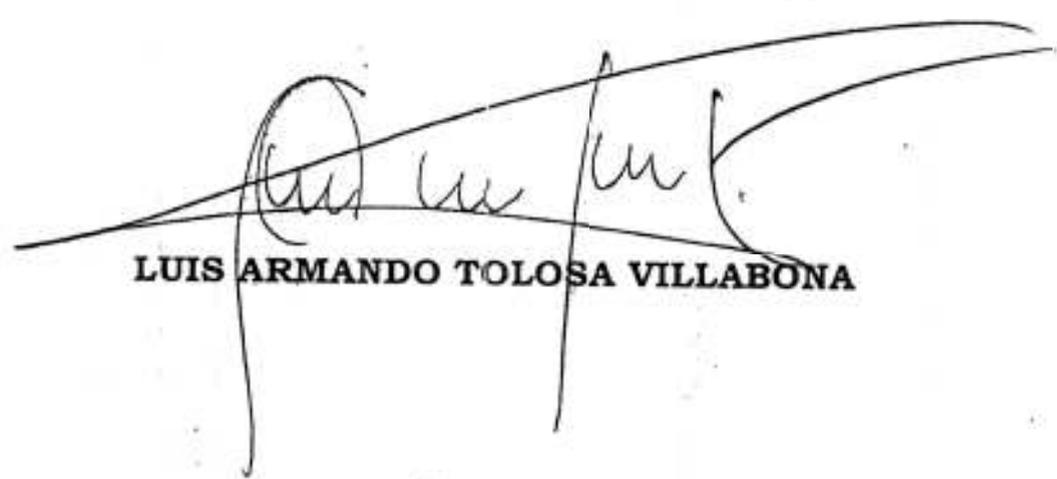
LUIS ALONSO RICO PUERTA



ARIEL SALAZAR RAMÍREZ



OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE



LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA



CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

Señores

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 27 CIVIL MPA

MAR 28 '18 PM 4:12

REFERENCIA: 11001400302720160143800
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
 DEMANDADO: RUBIELA TORRES HURTADO
 ASUNTO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO, identificado como aparece al p.e de mi firma, actuando como, Representante Legal de CIJAD S.A.S. identificada con Nit. 830.068.000-4, me dirijo respetuosamente ante su Despacho con el fin de solicitar una aclaración respecto quién debe asumir los gastos de custodia almacenaje, bodegaje y/o servicio de patio del vehículo de placa **MHT-244**, del cual me permito manifestar lo siguiente:

1. El dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018) el vehículo de placa **MHT-244** ingresó a nuestras instalaciones, tal como consta en el Acta de inventario No. **A 0538**, de la cual anexo copia, en cumplimiento a una orden judicial que decretó medida cautelar sobre el rodante en mención el día veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete (2017).
2. De igual forma, se le comunica al Despacho que el rodante se encuentra en el estado registrado al momento del ingreso, exceptuando aquel deterioro que se da con ocasión al pasar del tiempo.
3. Es menester recordar a su Despacho que a nuestra solicitud se le debe dar el trámite que la Ley ordena, teniendo en cuenta que **ACTUAMOS COMO TERCEROS INTERESADOS Y AFECTADOS**, dentro de un asunto en el que se está prestando un servicio, por el que deben ser reconocidos los derechos a los que haya lugar, razón por la cual, el trámite que se le debe brindar al presente incidente de regulación de honorarios, es subsidiario, paralelo y secundario al proceso que nos ocupa.
4. Así mismo, cabe aclarar que para el funcionamiento de mi representada, es necesario el pago de impuestos, salarios, pólizas, arriendos, seguridad social y otros gravámenes que estamos en obligación de costear, por ello es indispensable que sean canceladas las obligaciones derivadas de los servicios prestados correspondientes al bodegaje, custodia, almacenaje y/o patio del rodante de placa **MHT-244** objeto de medida cautelar dentro del proceso en referencia, razón está, por la que mi representada se ve afectada directamente en el sentido de que se le está cercenando el derecho al trabajo, a la igualdad y al patrimonio.

1/16

1482



CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

112

5. Para el caso que nos ocupa, cabe resaltar al Despacho lo señalado por el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, el cual estipula:

"Los jueces en sus providencias solo están sometidos al imperio de la Ley, la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. (...)".

Así las cosas, es claro que los Jueces de la República deberán tomar decisiones judiciales que se ciñan a lo establecido en la Ley.

6. Para su conocimiento, citamos lo resuelto mediante la sentencia **STC 3321-2018** datada a ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018) emitida por **la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN PLENO**, la cual **revocó sentencia judicial**, creando **precedente** jurisprudencial que aclara quien es la autoridad encargada de ordenar el pago de los servicios de parqueadero, pronunciándose unánimemente:

*"no puede enrostrársele a la aquí accionante la **DESATENCIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE DEJÓ DE RESOLVER LO PERTINENTE AL MOMENTO DE LA FIJACIÓN DE LAS COSTAS FRENTE AL MONTO CAUSADO POR EL DEPÓSITO DE LOS BIENES CAUTELADOS**, pues, tal y como lo aseveró en el escrito inicial, eso equivaldría al cercenamiento de su derecho al acceso a la administración de justicia para exigir el cumplimiento de un servicio que en efecto se prestó". (mayúscula y negrilla por el suscrito).*

En consecuencia, es claro que le corresponde a su Despacho resolver lo solicitado en este incidente de regulación de honorarios, en el sentido de que sean cancelados los servicios prestados por **CIJAD S.A.S.**, correspondientes a la guarda, custodia, almacenamiento y/o patio, del rodante de placa **MHT-244**.

PETICIONES

1. Solicito respetuosamente a su Despacho, que **decrete mediante oficio el pago de los servicios prestados por CIJAD S.A.S. a quien corresponda**, por concepto de custodia, almacenaje, bodegaje y/o patio del vehículo **MHT-244**.
2. Adicionalmente, me permito solicitar respetuosamente a su Despacho se sirva **ordenar de oficio a quien se deba**, retirar de inmediato el rodante relacionado a lo largo de esta comunicación, toda vez que la retención junto con el paso del tiempo solo ocasiona mayor deterioro económico a mi representada.
3. Por último, de ser el caso, solicito a su Señoría se sirva **ordenar de oficio a quien deba**, realizar la búsqueda y entrega material del rodante al propietario y/o poseedor, teniendo en cuenta que dicha búsqueda implica gastos en

FECHA IMPRESIÓN 28 / 03 / 2018



CIJAD[®] S.A.S.

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

118

personal, equipos, tiempo, entre otros; que mi representada no está en la obligación de soportar.

Finalmente, se hace indispensable que su Señoría resuelva lo solicitado en esta comunicación, ya que de no ser así a mi representada se le seguirán causando grandes perjuicios.

Con el debido respeto,


JOSÉ RAMÓN LAITON PARDO
C.C. 19.327.947 de Bogotá, D.C.
Representante Legal
CIJAD S.A.S.
Nit. 830.068.000-4



Anexos:

- Acta de inventario No. A 0538, en un (1) folio.
- Cámara de comercio **CIJAD S.A.S.**
- Sentencia STC 3321-2018, en siete (7) folios.

Elaboró: JArcos
Aprobó: ALaiton



VEHÍCULO: MHT-244
CÓDIGO: JO21.1129

Trámites en Tránsito, Registro, Cámara y Comercio e Impuestos a Nivel Nacional

FECHA IMPRESIÓN 29 / 03 / 2018

AL DESPACHO HOY
01 ABR 2019
DON ESTEBAN / (MEXICO)





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

119

Bogotá D. C., 01 ABR. 2019

Ejecutivo: 2016 – 1438

El escrito que antecede allegado por el Representante Legal de CIJAD S.A.S., obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar.

Al respecto, en la respectiva diligencia de secuestro, la cual fue dispuesta por autos de fechas 15 de mayo de 2018 y 28 de febrero de 2019, comisionándose al Juez Promiscuo Municipal y/o Civil municipal de Yumbo Valle, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 057 03 ABR. 2019

De hoy

El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

12714
T2725
120

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. **11 29596** Por: \$46.386.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), RUBIELA TORRES HURTADO mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$46.386.000) CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 28 NOV 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$1.535.558) UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$46.386.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$280.661). Financiación total en 60 meses (\$28.907.829). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,077542% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados,

ORIGINAL

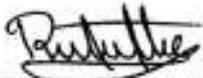
1 de 2

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 20 de octubre de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



RUBIELA TORRES HURTADO

C.C.: 55117653

Dirección: Cr. 106 A - # 67 A - 03

Teléfono: 322 5921492



CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA-SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

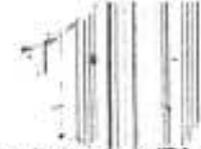
Entre los suscritos a saber: por una parte, KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51973984 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaría Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte RUBIELA TORRES HURTADO mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		COLOR	BLANCO
MODELO	2017	CILINDRAJE	1.396
MARCA	KIA	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	4	MOTOR	G4FAGS080956
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	RIO UB EX
CARROCERIA	SEDAN	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	KNADN412BH6054996	CHASIS	KNADN412BH6054996
SERIE	KNADN412BH6054996		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$46.386.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplaza(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CRA 106 A N° 67A-03 de (BOGOTA D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!



GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros SEGUROS GENERALI una(s) póliza(s) por un valor de CINCUENTA Y UNO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$51.540.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	51.540.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	51.540.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	51.540.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado la póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

122

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida.

OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO.

PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

12

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) y representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

123

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prórrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 20 días del mes de octubre del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA
C.C.:51973984 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN:AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO:7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)



RUBIELA TORRES HURTADO
C.C.: 55117653
Dirección: CRA 106 A N° 67A-03
Teléfono: 7898259

124

Señor
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

APR 5'19 PM 12:19

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra RUBIELA TORRES HURTADO

RADICACION 1100 1400 3027 2016 01438 00

ASUNTO: AUTO DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2019. INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS CIJAD SAS.

Respetado Señor Juez:

En aplicación del artículo 285 del C.G.P. le solicito al despacho, si aplica, aclarar el inciso 1º del auto del asunto ya que el pago del gasto de BODEGAJE solicitado por la CIJAD SAS, además de tenerse en cuenta, el juzgado debe indicar si le compete o no pronunciarse acerca de quién debe asumir ese gasto y si es así a quien le corresponde, pues el auto que continuó con la ejecución ordenó la condena en costas a la demandada pero en la liquidación de costas no se tuvo en cuenta este aspecto, entre otras porque fue anterior a la captura del vehículo MHT-244.

Adicional a lo anterior, se acordó en el cuerpo del pagaré y de la garantía mobiliaria que el deudor garante debe asumir todos los gastos de cobranza a que haya lugar.

Por último, el numeral 5º del artículo 18 de la ley 1676 de 2013 (ley de garantías mobiliarias que prima sobre cualquier Acuerdo del C.S.J.) determina que el garante deberá pagar todos los gastos e impuestos relacionados con los bienes en garantía.

Del Señor Juez;



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
T.P. 58833 C.S.J.

AL DESPACHO HOY 22 ABR. 2019

CON escrito y
DINEROS.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'D' with a horizontal line extending to the right and a vertical line crossing it.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

125

Bogotá D. C., 22 ABR. 2019

Ejecutivo: 2016 – 1438

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto que antecede de fecha 1 de abril de los corrientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE LUIS DE LA HOZ LEAL
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 266 de hoy 24 ABR. 2019
El Secretario,
GUILLERMO TORRES GORDILLO

126

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



CALLE 7 No. 3-62
Yumbo - Valle

Yumbo Valle, 5 de mayo de 2018

Oficio No. 712

dlus HUL

Señores:

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

2018 05 08

REF: DESPACHO COMISORIO No. 39
DTE: FINANZAUTO S.A.
DDO: RUBIELA TORRES HURTADO
RAD: 2019-0011-00

Dentro del asunto de la referencia se dictó auto cuyo encabezamiento y parte pertinente dice: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** "auto de sustanciación No. 7065 del treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019). **LÍBRESE** oficio al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**, con el fin de que se sirva facultar a esta agencia judicial para sub-comisionar la diligencia de secuestro ordenada en el despacho comisorio antes referenciado, en virtud al cumulo de diligencias que existen en este despacho. **NOTIFÍQUESE. LA JUEZ. MIRYAM FATIMA SAA SARASTY.**

Cordialmente,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

hhl

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 27 CIV.
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.



AL DESPACHO NOY: **12 JUN. 2019**

con oficio anterior

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DC.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º BOGOTÁ D.C. - Tel. 341 35 08

127

Bogotá D. C. 12 JUN 2019

Expediente No.2016-1438

En consonancia con lo solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Valle, esta Agencia Judicial dispone:

Para la práctica de la diligencia de la referencia se le concede la facultad de subcomisionar al tenor del inciso 1º del art. 40 del C.G.P., *-El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se delegue...-*, Oficiese

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

No. 97 14 JUN 2019

De hoy

El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORDILLO



128

Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad
Bogotá DC - Cundinamarca

Bogotá D.C. 19 de Junio del 2019

Oficio No. 1.438

Señor Juez
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calle 7 No. 3 - 62
Yumbo Valle

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE
FINANZAUTO S.A.S contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653

Reciba Un Saludo:

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha doce (12) de junio del año dos mil diecinueve (2.019), dictado dentro del proceso de la referencia, y atendiendo lo solicitud por usted con oficio No. 712 del 5 de mayo del 2018, me permito informarle que se le concede la facultad para subcomisionar al tenor del inciso 1º. Art. 40 del C.GP, el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se delegue.

Lo anterior para que obre dentro del despacho comisorio No. 39 del 11 de marzo del 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

ARE


GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CRA 10 # 14-33 PISO 9, BOGOTA D.C.		PLANILLA PARA CONSIGNACIÓN ENVIO CON FRANQUICIA		FECHA : 21/06/2019	
	CONTENIDO	DESTINATARIO	DESTINO	PESO	VALOR
1	ORIGINAL DEL OFICIO # 1438 DENTRO DEL PROCESO # 2016-1438	SEÑOR JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALLE 7 # 3-62	YUMBO - VALLE	500	



FRANQUICIA



129

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

130

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES
HURTADO

RADICACION: 11001400302720160143800

ASUNTO: DEVOLUCION OFICIOS ORIGINALES

JUL 2'19 con 1288

Su Señoría:

Para su conocimiento se hace devolución del original de los oficios **193** y **194** con fecha del **08 DE FEBRERO DE 2017**, junto con su guía de envío y certificado de devolución dado que no fue posible lograr la ubicación del pagador.

Atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

1

PARA:

Nombre* FINANZAUTO DTOS CARTERA
 Dirección AV. AMERICAS 50-50
 Telefono 3222525251
 Ciudad BOGOTA\CUNDI\COL

ASUNTO : DEVOLUCION**DATOS DEL ENVIO**

Número del Envío 700012203765	Contenido DOCUEMNTOS	Ciudad Destino BOGOTA\CUNDI\COL	Fecha y Hora del Envío 06/03/2017 10:06:29
Destinatario SEÑOR PAGADOR DISTRIBUCIONES TORRES H		Dirección Destinatario CARRERA 106A NO 67A-03	Telefono Destinatario 3222222222

SEGUIMIENTO DEL ENVIO

CIUDAD	ESTADO	FECHA	OBSERVACIONES
BOGOTA\CUNDI\COL	Admitida	06/03/2017 10:06:12	
BOGOTA\CUNDI\COL	Centro acopio	06/03/2017 18:57:32	
BOGOTA\CUNDI\COL	Reparto	07/03/2017 3:52:26	
BOGOTA\CUNDI\COL	Telemercadeo	07/03/2017 20:37:41	
BOGOTA\CUNDI\COL	Devolución ratificada	08/03/2017 18:57:47	Descargue por auditoría

PROCESO

CIUDAD	FECHA	TELEFONO	CONTACTO	RESULTADO	NUEVA DIRECCION	OBSERVACION
BOGOTA\CUI	07/03/2017 21:09:34	3222525251	NINGUNO	NO HUBO COMUNICACIÓN DESTINATARIO		SE LLAMA A REMT NO CONTESTA SE VALIDA POR BACHIANA MEDICIA MECMA DI

REPORTE DE VISITAS (Aplica sólo cuando el destinatario no se encontraba en la dirección de destino, durante la visita)

Ciudad	Visita	Mensajero que Visito	Motivo de Entrega	Aviso de Entrega No.	Fecha de Visita
--------	--------	----------------------	-------------------	----------------------	-----------------

DATOS DE DEVOLUCION

Causal de Devolucion	Fecha de Devolución	Numero de Guia con que se Devuelve	Fecha de Expedicion	Elaborado Por
NO RESIDE / CAMBIO DE DOMICILIO	08/03/2017 11:31:58	3000202917853	08/03/2017 19:51:47	ANGIE VIVIANA MORENO FORERO

Muy Cordialmente,

INTER RAPIDISIMO S.A.
 800.251.569 - 7
 CARRERA 30 No. 7 45 BOGOTA D.C.

2



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT. 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión
06/03/2017 10:06 a. m.
Tiempo estimado de entrega
07/03/2017 06:00 p. m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700012203765

MENSAJERÍA

CAS1000

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

SEÑOR PAGADOR DISTRIBUCIONES TORRES H CC

CARRERA 106A NO 67A-03

322222222

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque SOBRE MANILA
Valor Comercial \$5.000,00
No. de esta Pieza 1
Peso por Volumen 0
Peso en Kilos 1
Bolsa de seguridad

Dice Contener: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN DEL ENVIO

Mensajería

Valor del transporte	\$4.000,00
Valor sobre flete	\$100,00
Valor otros conceptos	\$0,00
Valor total	\$4.100,00
Forma de pago	CONTADO

REMITENTE

FINANZAUTO DTOS CARTERA CC: 4466081

AV. AMERICAS 50-50

3222525251

BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros prohibidos por la ley y el valor del envío es el que corresponde a lo declarado en este documento y que lo envío en el que INTERRAPIDÍSIMO S.A. asume en caso de dano o pérdida. Acepto las condiciones de envío en el contrato de prestación de servicios de mensajería que se encuentra publicado en la página web www.interrapidissimo.com y en el anexo de envío.

Observaciones

DOCUMENTOS



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.

Disponible en:



Oficina Principal Bogotá Cra 304 # 45 Pto. 5605000

Oficina BOGOTÁ CARRERA 30 # T-45

Oficina BOGOTÁ CARRERA 30 # T-45

www.interrapidissimo.com - definicion@interrapidissimo.com, help@interrapidissimo.com, Bogotá, DC
Carrera 30 # 7-45 P.O. Box. 5603060 Cel: 3104862240

700012203765



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14 - 33 P. 9º Tel. 3 41 35 08

Bogotá D.C., 8 de Febrero del Año 2.017

OFICIO No. 1.93

Señor Pagador
DISTRIBUCIONES TORRES H
Ciudad.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A. 860.028.601
9 contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.

Reciba un Saludo:

Le comunico que por auto de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil diecisiete (2.017), dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiar a usted, a fin de informarle que se decretó el EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos salariales (art. 154 y 155 C.s.t, modificado por los arts 3 y 4 ley 11 de 1.984), que perciba la parte demandada en su calidad de empleado (a) de esa entidad. (numeral 3 del art. 593 del C.G.P.)

Limitándose la medida a la suma de \$99.850.000 NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.-

Sírvase proceder de conformidad, tomando atenta nota de la presente y los dineros retenidos consignarlos a ordenes de este Despacho Judicial y para el proceso de la referencia, en el Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 11001 204 1027.

Al contestar citar el número y la referencia del proceso.

Atentamente,


GUILLERMO TORRES GORDILLO
SECRETARIO
Juzgado de Circuito

ARE



133

*República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad
Carrera 10 No. 14-33 P. 9º Tel 3 41 35 08*

Bogotá D.C. 8 de Febrero del Año 2.017

Oficio No. 194

*Señor
Representante Legal
DISTRIBUCIONES TORRES H.
Ciudad.*

*REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE FINANZAUTO S.A.
contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.*

Reciba Primero un Saludo:

Le comunico que mediante auto de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil diecisiete (2.017), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó del embargo de las cuotas sociales o acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios que la parte demandada posea en esa sociedad.

Al contestar citar la referencia del proceso.

Limitándose la medida a la suma de \$99.850.000.000.

Sírvase hacer las consignaciones, en el Banco Agrario Depósitos Judiciales y para el proceso de la referencia en la cuenta No. 0012041027.

Cordialmente,

ARE



34

110638 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

58833
 Tarjeta No

92/01/16
 Fecha de Expedicion

91/09/07
 Fecha de Grado



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

80411877
 Cedula

CUNDINAMARCA
 Consejo Seccional

DE LOS ANDES
 Universidad

Edgardo Ulaya
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Alejandro Castañeda

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.411.877**

CASTAÑEDA SALAMANCA

APELLIDOS

ALEJANDRO

NOMBRES

Alejandro Castañeda Salamanca
 FIRMA



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

27-ENE-1967

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

AB+

M

ESTATURA

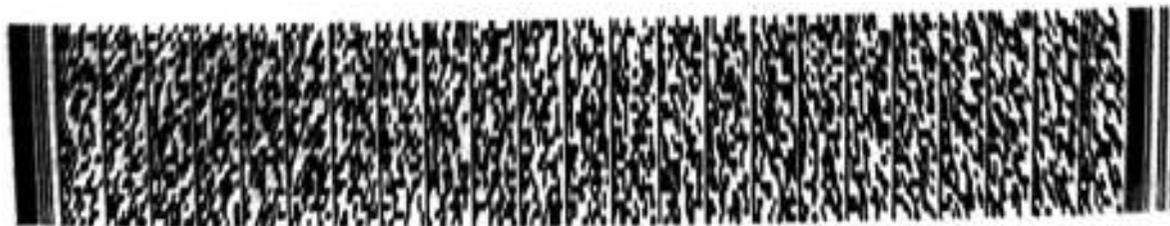
G.S. RH

SEXO

29-ABR-1985 USAQUEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500100-42116791-M-0080411877-20030929

02355 03272A 01 148R22900

36

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

RADICADO: 110014003027-2016-01438-00

EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES HURTADO

ASUNTO: 1º DESARCHIVO DEL PROCESO (INACTIVO DESDE EL 6 DE MARZO DE 2020 PAQUETE 10 DEL 2020) 2º SOLICITUD EMBARGO VEHÍCULOS PLACAS HFO-879 Y MHT-419

Su Señoría

Solicito el desarchivo del expediente para reactivar el proceso y para que el despacho, conforme al artículo 599 del C.G.P., le de trámite a la solicitud de embargo de los vehículos indicados en el asunto de propiedad de RUBIELA TORRES HURTADO.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
T.P. 58833 C.S.J.
C.C. 80.411.877
CELULAR 3144709607
E MAIL worldtradingsa@gmail.com
Carrera 5 # 75 – 58 Apto. 201 BOGOTA

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

137

Fwd: JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ RADICADO 110014003027 2016 01438 00 EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA RUBIELA TORRES HURTADO SOLICITUD DE DESARCHIVO Y SOLICITUD DE EMBARGO VEHÍCULOS PLACAS HFO 879 Y MHT 419.pdf

AC

Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>
m>

Vie 28/08/2020 9:08 AM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.; worldtradingsa

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIP...

260 KB

TARJETA PROFESIONAL Y CE...

364 KB

2 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

----- Forwarded message -----

De: Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

Date: vie., 28 ago. 2020 a las 9:04

Subject: JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ RADICADO 110014003027 2016 01438 00 EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA RUBIELA TORRES HURTADO SOLICITUD DE DESARCHIVO Y SOLICITUD DE EMBARGO VEHÍCULOS PLACAS HFO 879 Y MHT 419.pdf

To: Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

Fecha de Consulta: Viernes, 28 de Agosto de 2020 - 08:35:08 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso						
Introducción de Radicación del Proceso						
Denunciante			Proyecto			
EST. Juzgado Municipal - CIVIL			OLGIBIA STELLA MARZON			
Clasificación del Proceso						
Tipo	Clase	Proceso	Ubicación del Expediente			
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Aéreo			
Nombres Procesales						
Demandante(s)			Demandado(s)			
- FINANZAUTO S.A.			- RUBIELA TORRES HURTADO			
Contenido de Radicación						
Gobierno						
PODER. PROJAR, CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO						
Actuaciones del Proceso						
Fecha de Actuación	Evento	Asignación	Fecha Firma Tercera	Fecha Firma Tercera	Fecha de Registro	
05 Mar 2020	PROCESO INACTIVO	PAQUETE 10 DEL 2020			08 Mar 2020	
02 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL				02 Jul 2019	
21 Jun 2018	ENTREGA DE OFICIOS	SE ENVIA OFICIO # 1438 AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE POR FRANGUICIA CORREO CERTIFICADO			21 Jun 2018	

Responder Responder a todos Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial - Poder Judicial
MUNICIPIO DE...



31 AGO. 2020

CON escrito anterior

(2)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

138

Bogotá D. C., 16 OCT. 2020

Ejecutivo: 2016 – 1438

Por ser procedente la solicitud anterior, el despacho dispone:

DECRETAR el embargo de los automotores de placa HFO-879 y MHT-419, que según manifestación hecha por el apoderado de la parte actora es de propiedad de la parte demandada **Rubiela Torres Hurtado** identificada con **CC.55.117.653**. Oficiese a la oficina de tránsito respectiva.

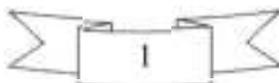
Una vez obre en el proceso el certificado de tradición de dicho vehículo, con la correspondiente anotación, se decidirá sobre su inmovilización y secuestro.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó por estado
No. 07218 NOV 2020
De hoy
El Secretario
GUILLERMO TORRES GORDILLO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad
Bogotá DC - Cundinamarca

Bogotá D.C. 11 de Diciembre del Año 2.020

Oficio No. 1.313

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ciudad.



REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE
FINANZAUTO S.A.S contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.

Cordial Saludo:

Le comunico que mediante providencia de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2.020), dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas HFO 879 y MHT 419 denunciado como de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia de lo anterior sirvase proceder a inscribir la medida.

Al contestar favor citar la referencia del proceso.

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente,

Guillermo Torres Gordillo
Secretario.

ARE

RECIBO 8 AGO 11 2021
AL SEÑOR ANDRÉS TORRES
C.E. 80.411.821
T.P. 58133
CGL 214409607

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES HURTADO

RADICACION 110014003027 2016 01438 00

ASUNTO: SE REMITE AVALÚO VEHÍCULO PLACAS MHT244

Su Señoría:

Remito documento del MINTRANSPORTE para que se tenga como avalúo del vehículo por valor de \$27.470.000, el cual cumple lo indicado en el numeral 5º del artículo 444 del C.G.P. (Base Gravable)

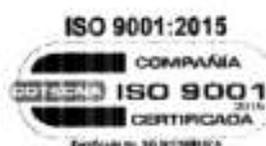
Se ruega al despacho darle traslado y si no tiene o se presentan objeciones, aprobarlo o tenerlo en cuenta para efectos del remate.

➤ anexa copia del acta de la diligencia de secuestro del vehículo.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.
Correo: worldtradingsa@gmail.com
CELULAR 3144709607



Bogotá D.C., 24 de mayo de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
Alejandro Castañeda Salamanca
80411877

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 24 de mayo de 2021 a las 02:08 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA
Línea:	RIO UB EX
Cilindraje:	1396
Modelo:	2017
Base Gravable:	\$27.470.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ-FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130 26 ____ -201_
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015
		Página 1 de 2

DILIGENCIA: 130-20-07-.19 DILIGENCIA DE SECUESTRO
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: RUBIELA TORRES HURTADO
APODERADO: ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
COMISIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
DES. COM. No. 39
Radicación Juzgado 2019-0011-00
RAD. SAC: 20191000251192

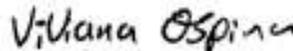
Municipio de Yumbo, miércoles 04 de noviembre de 2020, hora 2:00 P.M.

Siendo fecha y hora señalada en auto que precede, se procede a llevar a cabo diligencia judicial de Secuestro de sobre el vehículo de placas MTH244, Comisionado JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, despacho comisorio N° 39 de fecha 11 de MARZO de 2019, En tal virtud el Dr. CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ., delegado mediante decreto 127 de fecha 11 de diciembre del 2018, para la práctica de las comisiones civiles de la cual se adjunta copia en asocio a su Sria Ad-hoc, procede a dar inicio a la diligencia a la cual se hace presente el apoderado doctor ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, quien se identifica con la C.C. N° 80.411.877 de Usaquén y T. P. N°58833 del C. S. de la J. con domicilio en la cra 5 # 75- 58 apartamento 201 BOGOTA, Teléfono: 3144709607, el despacho ha designado como secuestre a MARICELA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía N°31.913.132, delegado de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S conforme al poder que adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se encuentra presente, a quien se juramentó, conforme a lo establecido en la ley, jurando cumplir con los deberes que el cargo implica, seguidamente el despacho y el personal se traslada a la CRA 32 N°. 12-297 Acopi Yumbo, una vez en el lugar fuimos atendidos por VIVIANA MARCELA OSPINA ERAZO quien se identifica con C.C. No. 1.144.152.438 de Cali Tel: 3046612982 quien funge como coordinadora de patio del Parqueadero CIJAD, quien una vez enterada de la práctica de la diligencia nos permite el ingreso al parqueadero donde se encuentra el vehículo objeto de la medida, seguidamente el secuestre verifica el estado del vehículo de placas: MTH244, Clase: automóvil, Marca KIA, Línea: RIO UB EX, Color: BLANCO, Modelo: 2017, motor: G4FAGS080956, Chasis: KNADN412BH6054996, de servicio: PARTICULAR, , N° de inventario 0538, con fecha 16 de abril de 2018, Descripciones trata de un automóvil d color blanco que se encuentra conforme al inventario N°. 0538 elaborado por CIJAD, el cual presenta las dos llantas delanteras desinfladas, cuenta con sus rines de lujo, la cojinería en buen estado, se aprecia que el motor se encuentra en buen estado, su estado de presentación y conservación es bueno y se desconoce su funcionamiento tanto eléctrico como mecánico. Es todo. La Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría DECLARA legal y oficialmente secuestrado el anterior vehículo relacionado y descrito y del cual le hace entrega de forma real y material a la secuestre para lo de su competencia quien manifestó: Recibo de conformidad al acta y juro cumplir fielmente con los deberes de Ley, dejando constancia que el vehículo se dejara en la bodega donde se encuentra hasta tanto una orden judicial no decida lo contrario. Es todo. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de ciento ochenta Mil Pesos Mcte. (\$180.000), los cuales se cancelaran por medio consignación a una cuenta que aporte la secuestre, no siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las partes que en ella intervinieron dejando constancia que no se presentó oposición jurídica atendible a la presente diligencia.

INSPECTOR


CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ

QUIEN ATIENDE AL DESPACHO


VIVIANA MARCELA OSPINA ERAZO

143

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ-FO001 Versión: 01
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	TRD: 130.26. ____-201_
	SUBPROCESO: N/A	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Página 2 de 2

EL APODERADO



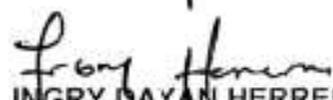
ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA


EL SEQUESTRE



MARICELA CARABALI

LA SRIA


INGRY DAYAN HERRERA CLAROS

144

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES HURTADO RADICACIÓN 110014003027 2016 01438 00 ASUNTO: SE REMITE AVALÚO VEHÍCULO PLACAS MHT244

AC Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

Mar 25/05/2021 8:00 AM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; worldtradingsa

MEMORIAL REMITIEND...
132 KB

Base-gravable-AUTOMÃ"...
26 KB

3 archivos adjuntos (928 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Responder | Responder a todos | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 27 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.



AL DESPACHO HOY 16 JUN 2021

Se Resueto cordado

(Handwritten signature)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

145

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

OFICIO No. 25013
04 de noviembre de 2020

Señores:
JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía No. 11001-40-03-018-2017-00110-00 iniciado por GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. NIT. 860.006.797-9 contra RUBIELA TORRES HURTADO C.C. 55.117.653 (Origen Juzgado 18 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2017 y 30 de septiembre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado RUBIELA TORRES HURTADO, dentro del proceso Ejecutivo No. 11001400302720160143800 que adelanta FINANZAUTO S.A.,

Limitese la medida a la suma de \$ 160.000.000.00 M/cte.

Consigne los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia - Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Formal Receipt
No. _____
Date _____

ALBERCACHO NOV 16 JUN 2021
ADU Solicited de
Berchentes

[Signature]
C7

110638 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

58833
Tarjeta No

92/01/18
Fecha de Expedicion

91/08/07
Fecha del Grado



ALEJANDRO
CASTAÑEDA SALAMANCA

80411877
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

DE LOS ANDES
Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.411.877

CASTAÑEDA SALAMANCA

APELLIDOS

ALEJANDRO

NOMBRES

[Signature]
FIRMA



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

27-ENE-1967

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

AB+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

29-ABR-1985 USAQUEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabratriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABRATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500100-42116701-M-0080411877-20030920

02355 03272A 01 146822900

SOLICITUD TRÁMITE VIRTUAL OFICIO 1313 PROCESO 11001400302720160143800

Laura Gutierrez <lggc1996@gmail.com>

Mié 7/04/2021 8:02 AM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (964 KB)

TARJETA PROFESIONAL Y CEDULA DE CIUDADANÍA (1) (2).pdf;

Señores

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cordial saludo,

Conforme a los artículos 11 DEL DECRETO 806 DE 2020 Y 111 del CGP y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 Y CSJBTA20-60, solicito dar trámite virtual al **oficio**1313 elaborado el día 15 de diciembre de 2021 dentro del siguiente proceso:

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO:RUBIELA TORRES HURTADO

PROCESO: 11001400302720160143800

Atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Extremo: APODERADO PARTE DEMANDANTE

Correo electrónico worldtradingsa@gmail.com

Numero de celular 3144709607

Número de cédula 80411877

Comité de Selección
[Faint text and a small square stamp]

REUNION NO. 176 JUN 2021
COM Selección
de Trámite

PCA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

148

Bogotá D. C., junio 25 de 2021

Ejecutivo: 2016-1438

Del avalúo que antecede aportado por la parte ejecutante respecto del vehículo automotor identificado con placa **MHT-244**, en aplicación al numeral 2º del Art.444 del CGP., córrase traslado por el término de diez (10) días para que los interesados presenten sus observaciones.

Respecto de dar trámite virtual al oficio 1313 elaborado el día 11 de diciembre de 2020, téngase en cuenta que el original del mismo fue retirado el 8 de abril de la presente anualidad por el apoderado de la parte actora.

En atención al oficio que antecede, téngase como embargado el remanente y/o los bienes que se llegaren a desembargar en el presente asunto, por cuenta del proceso ejecutivo No.2017-110 que ante el **Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Sentencias de Bogotá**, adelanta Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento Comercial S.A. contra el aquí demandado RUBIELA TORRES HURTADO.

La medida nos fue comunicada a través de oficio No.25013 de fecha 4 de noviembre de 2020.

Librese oficio indicando que se **ha tomado atenta nota** de su solicitud.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 La providencia anterior se notificó por estado
 No. 059 28 JUN 2021
 De hoy
 El Secretario,

GUILLERMO TORRES GORBILLO



Bogotá D.C. 03 de Agosto del Año 2.021

Oficio No. 913

Señor Juez
CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
(Juzgado de Origen 18 Civil Municipal)
Carrera 10 No. 14 - 33 P. 1º.
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE
FINANZAUTO S.A. contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.

Reciba un Saludo:

Comunico a usted, que mediante proveído de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiar a usted, con el fin de comunicarle que se ha tomado atenta nota del embargo de remanentes solicitado, al tenor de lo dispuesto en el art. 543 del C.P.C.

La anterior medida nos fue comunicada con oficio No. 25.013 del 04 de noviembre del año 2.020, para el proceso EJECUTIVO No. 2017 110 de GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. 860.006.797 9 contra la aquí demandada.

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente,


Guillermo Torres Gordillo
Secretario.

A.P.E

Carrera 10 No. 14 - 33 piso 9 Teléfono- 3413508 juzgado27bt@gmail.com

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES HURTADO

RADICACIÓN: 110014003027 2016 01438 00

ASUNTO: SEÑALAMIENTO FECHA REMATE VEHÍCULO PLACAS MHT-244 Y OTRAS SOLICITUDES.

Su Señoría:

1º Dado que el avalúo del rodante de placas **MHT-244** cumplió con el término de traslado, y en aplicación del artículo 448 del Código General del Proceso, se solicita al despacho lo indicado en el asunto.

2º Por otra parte, comedidamente solicito se decida acerca de la petición del acreedor prendario en relación con el vehículo de placas **UUO-141**.

3º Con el fin de garantizar el pago de la deuda y acogiéndome al artículo 599 del C.G.P., se solicita al Juzgado decretar el embargo de remanentes y de los bienes que se lleguen a desembargar de los siguientes procesos:

1. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO:
11001400308420170001600 DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO:
RUBIELA TORRES HURTADO
2. PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO: 11001400306820170044400
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA
DEMANDADO: RUBIELA TORRES HURTADO
3. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO
11001400301820170011000 DEMANDANTE: GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. DEMANDADO: RUBIELA TORRES
HURTADO

Atentamente,



Alejandro Castañeda Salamanca

C.C. 80411877

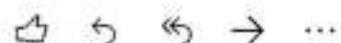
T.P. 58833 DEL C.S.J.

Correo electrónico: worldtradingsa@gmail.com

APODERADO ACTORA

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES HURTADO RADICACIÓN: 110014003027 2016 01438 00 ASUNTO: SEÑALAMIENTO FECHA REMATE VEHÍCULO PLACAS MHT-244 Y OTRAS SOLICITUDES.

AC Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>



Vie 20/08/2021 12:27 PM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; worldtradingsa

SOLICITUD FIJAR FECHA ...
49 KB

Responder | Responder a todos | Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 27 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.



AL DESPACHO HOY ~~28~~ SET. 2021

29 SET. 2021

Appl Solicitudes
de Embargo

7



Bogotá D.C. 03 de Agosto del Año 2.021

Oficio No. 913

Señor Juez

CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

(Juzgado de Origen 18 Civil Municipal)

Carrera 10 No. 14 - 33 P. 1º.

Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2016 1438 DE
FINANZAUTO S.A. contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.

Reciba un Saludo:

Comunico a usted, que mediante proveído de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiar a usted, con el fin de comunicarle que se ha tomado atenta nota del embargo de remanentes solicitado, al tenor de lo dispuesto en el art. 543 del C.P.C.

La anterior medida nos fue comunicada con oficio No. 25.013 del 04 de noviembre del año 2.020, para el proceso EJECUTIVO No. 2017 1º de GIROS Y FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. 860.006.797 9 contra la aquí demandada.

Sin otro particular me suscribo.

Cordialmente,

ARE



Carrera 10 No. 14 - 33 piso 9 Teléfono- 3413508 juzgado27bt@gmail.com

Entregado: Oficio 913 proceso 2017-110

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 30/09/2021 4:41 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. (j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Oficio 913 proceso 2017-110

153

Plena Conferencia
con el Secretario Antonio

1912

1912

1912



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

154

Bogotá D. C., octubre 06 de 2021

Ejecutivo: 2016 – 1438

8

Teniendo en cuenta que sobre el vehículo de Placas UUO-141 objeto de cautela dentro del presente asunto existe una prenda a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. y que este en calidad de acreedor prendario inicio la solicitud de Aprehensión y Entrega encaminada a recuperar el bien mueble dado en garantía, al no haberse agotado el requisito establecido en el artículo 2.2.2.4.2.78 del Decreto 1835 de 2015 por parte de Finanzauto S.A., el Despacho **ORDENA:**

1º. Decretar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo automotor de placas **UUO-141**, que fuera ordenado a través de auto de fecha 23 de enero de 2017 (Ver fl. 3 y 4 cdno 2), y hágasele entrega del citado automotor al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

2º. Por **SECRETARIA** oficiase al Departamento de automotores Policía Nacional –SIJIN y parqueadero GRUAS Y PARQUEADERO SALDAÑA DE LA COR. Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 La providencia anterior se notificó por estado
 No. 106 12 OCT 2021
 De hoy
 El Secretario,
 GUILLERMO TORRES GORDILLO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad
Bogotá DC - Cundinamarca

Bogotá D.C. 8 de Noviembre del año 2.021

Oficio No. 1.472

*Señor Director
SIJIN. AUTOMOTORES, MEBOG
Ciudad.*

*REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2.016 1438 DE
FINANZAUTO S.A. contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.*

Reciba un Saludo:

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso el LEVANTAMIENTO de la medida de APREHENSION que pesa sobre el vehículo automotor de placas UVO 141 denunciado como de propiedad de la parte demandada (Art. 602 del C.G.P).

La medida le fue comunicada mediante oficio No. 777 del 21 de marzo del año 2.017.

Sírvase proceder de conformidad, levantando la medida que pesa sobre el vehículo automotor.-

En caso de presentar tachas o enmendaduras el presente oficio, carece de validez.

Cordialmente,

are

*Guillermo Torres Gordillo
Secretario*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad
Bogotá DC - Cundinamarca

Bogotá D.C. 8 de Noviembre del año 2.021

Oficio No. 1.473

*Señor Administrador
GRUAS Y PARQUEADERO SALDAÑA DE LA COR
Ciudad.*

*REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 2.016 1438 DE
FINANZAUTO S.A. contra RUBIELA TORRES HURTADO 55.117.653.*

Reciba un Saludo:

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha seis (6) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso el LEVANTAMIENTO de la medida de APREHENSION que pesa sobre el vehículo automotor de placas UVO 141 denunciado como de propiedad de la parte demandada (Art. 602 del C.G.P).

La medida le fue comunicada mediante oficio No. 777 del 21 de marzo del año 2.017.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo entrega del vehículo automotor al acreedor garantizado G.M. FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.-

En caso de presentar tachas o enmendaduras el presente oficio, carece de validez.

Cordialmente,

are

*Guillermo Torres Gordillo
Secretario*

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES HURTADO

RADICACIÓN: 110014003027 2016 01438 00

ASUNTO: DECRETAR EMBARGO DE REMANENTES Y DE BIENES QUE SE LLEGUEN A DESEMBARGAR

Su Señoría:

En atención a su auto de fecha 6 de octubre procedo a indicar los juzgados donde cursan los procesos para lo indicado en el asunto:

1. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO:
11001400308420170001600 DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: RUBIELA TORRES HURTADO (**CURSA EN EL JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**)

2. PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO:
11001400306820170044400 DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA DEMANDADO: RUBIELA TORRES HURTADO
(**CURSA EN EL JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**)

3. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO
11001400301820170011000 DEMANDANTE: GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. DEMANDADO: RUBIELA TORRES HURTADO (**CURSA EN EL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA**)

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.
Correo electrónico: worldtradingsa@gmail.com
CELULAR 3144709607
APODERADO FINANZAUTO S.A.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES HURTADO RADICACIÓN: 110014003027 2016 01438 00 ASUNTO: DECRETAR EMBARGO DE REMANENTES Y DE BIENES QUE SE LLEGUEN A DESEMBARGAR

AC

Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

Jue 9/12/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; worldtradingsa

MODELO OFICIO AL JUZ...
17 KB

Responder

Responder a todos

Reenviar

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUEGADO 27 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.



AL DESPACHO HOY 31 ENE 2022
CON Solicitudes de
Embargo

RAD. 11001400302720160143800 SOLICITUD INGRESAR AL DESPACHO

Laura Nataly Lopez Camacho <lauralopezc@usantotomas.edu.co>

Vie 10/12/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 27 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cordial saludo,

Conforme a los artículos **11 DEL DECRETO 806 DE 2020 Y 111 del CGP** y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos **PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 Y CSJBTA20-60**, solicitó ingresar al despacho y fijar fecha de remate en relación al vehículo de placas MHT 244, solicitud con radicado:

RAD. 11001400302720160143800

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Apostado parte demandante

C.C. No. 80.411.877 de Usaquén

T.P 58833 del C.S.J.

Correo: worldtradingsa@gmail.com

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUEGADO 27 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.



AL DESPACHO HOY 31 ENE 2022
con solicitud de
Fecha Para Reunir
[Signature] (2)





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel. 341 35 08

Bogotá D. C., enero 31 de 2022

Ref: 2016 – 1438

Sería del caso señalar nueva fecha para la diligencia de remate solicitada por la parte actora, no obstante, observa el despacho que en su lugar se hace necesario dar aplicación a lo reglado en los Acuerdos PCSJA13-9984 de 2013, y PCSJA17-10678 de 2017, esto es, remitir las diligencias a los Jueces de Ejecución de esta ciudad para que sigan conociendo de las actuaciones necesarias para la ejecución de providencias que ordenan seguir adelante la ejecución, razón por la cual el despacho dispone:

Encontrándose las presentes diligencias en las circunstancias previstas por los Acuerdos PCSJA13-9984 de 2013, y PCSJA17-10678 de 2017, por secretaría procédase a remitir las mismas a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución. Para su trámite téngase en cuenta lo señalado en dichas disposiciones.

Sea esta la oportunidad para solicitarle a la Secretaría del Juzgado remitir no solo este expediente sino los demás que se hallen en dichas circunstancias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notificó el día
No. 03 03 FEB 2022
De hoy
El Secretario,
GUILLERMO TORRES GORDILLO

101

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. REF:
PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES HURTADO
RADICACION 110014003027 2016 01438 00 ASUNTO: SOLICITUD SEÑALAMIENTO DE
FECHA PARA REMATE DEL VEHÍCULO DE PLACA...

Alejandro Castañeda <worldtradingsa@gmail.com>

Mar 03/05/2022 8:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;worldtradingsa <worldtradingsa@gmail.com>



OF. EJE. CIVIL MPAL.
02648 9-MAY-'22 11:17
02648 9-MAY-'22 11:17
395-115-003

JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RUBIELA TORRES HURTADO

RADICACION 110014003027 2016 01438 00

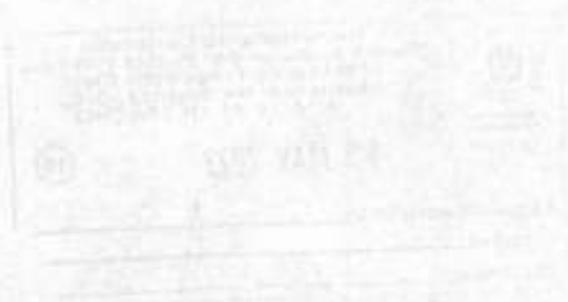
ASUNTO: SOLICITUD SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE DEL VEHÍCULO DE PLACAS MHT-244

Su Señoría:

Dado que el avalúo del rodante de placas MHT-244 cumplió con el término de traslado, y en aplicación del artículo 448 del Código General del Proceso, solicito señalar fecha y hora, para el remate del vehículo del asunto.

Atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.
Correo electrónico: worldtradingsa@gmail.com
Apoderado parte demandante





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
CARRERA AL DESPACHO

11 MAY 2022

10

Al despacho del señor(a) juez hoy _____
Observaciones _____
El/la Secretario(a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 02 AGO 2022 de Dos Mil Veintidós (2022)

Ref. J 27 C.M 2016-1438

Reunidos los requisitos de ley, secuestrada y avaluado como se encuentra el automotor identificado con placas MIT-244, el Juzgado fija la hora de las 9:30am del día -31- del mes Agosto del año 2022 para efectos de llevar a cabo la diligencia de remate presencial del referido bien denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Será postura admisible la que cubra el 70 % del avalúo dado sobre el bien, previa consignación del 40% a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C., en la cuenta No.110012041800, código de despacho 110012103000, la cual deberá ser allegada a este despacho en la forma y oportunidad establecidas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Por la parte interesada en los términos previstos en el Art. 450 del C.G. del P. anúnciese el remate en un diario de amplia circulación escrito y/o en una radiodifusora local con un término de antelación de 10 días a la fecha aquí programada. En dicha publicación deberán observarse cada uno de los requisitos señalados en el Ar 450 ibidem, aportándose copia de la misma al correo electrónico rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o de manera física en Carrera 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 a 5:00 PM

Con el fin de dar cumplimiento a la Circular DESAJBOC20-82 del 08 de noviembre de 2020, mediante la cual se definieron los parámetros para la realización de las diligencias de remate en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, los interesados deberán tener en cuenta el COMUNICADO DE INTERES GENERAL para USUARIOS DE REMATES donde reposa la información de: i) El horario y lugar de atención, ii) Revisión de expedientes, iii) Radicación iv) Posturas, y v) Ingreso a las diligencias.

Atendiendo a la situación de salubridad pública nacional, deberá acatarse el protocolo de bioseguridad: Uso obligatorio de tapabocas, toma de temperatura (si supera los 37° C. no se permitirá el ingreso) lavado de manos y conservar en todo momento el distanciamiento mínimo de 2 metros. Abstenerse de asistir si está enfermo o presenta síntomas gripales.

La licitación se abrirá a la hora indicada y no se cerrará si no transcurrida al menos una hora.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

03 AGO 2022 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 123 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 163 #

FECHA: 3-Agosto-2012